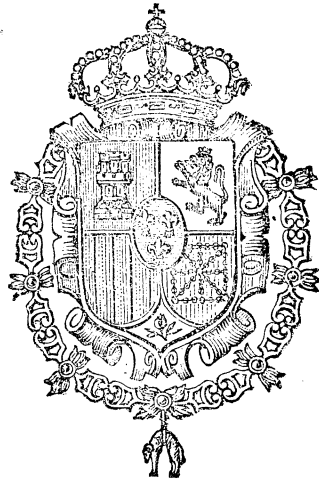


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. *Pesetas.* 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRANAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Manuel Angel Vasiana, Delegado de Hacienda en la provincia de Teruel.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Teruel á D. Mariano García y Puig-Samper, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Cádiz á D. José María de Luna, que lo es de la de Zaragoza.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Zaragoza á D. Ricardo Heredia, que lo es electo de la de Cádiz.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda á D. Joaquín Rubí, Jefe de Administración de cuarta clase de Hacienda pública, cesante.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se trasfiere en la Sección 7.^a del presupuesto ordinario de obligaciones de los departamentos

ministeriales, correspondiente al año económico 1883-84, la suma de 9.192 pesetas del cap. 9.^o, art. 2.^o, *Gastos para la organización de Escuelas regionales de gimnasia y creación de una Escuela especial*, al cap. 16, artículo único, *Alquileres de edificios de Instrucción pública.*

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En atención á las razones expuestas por D. Jacobo Rubio Rodríguez, Inspector general del cuerpo de Ingenieros de Minas,

Vengo en admitirle la dimisión que del cargo de Vocal del Real Consejo de Sanidad Me ha presentado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad, en la vacante ocurrida por dimisión de D. Jacobo Rubio Rodríguez, á D. Justo Martín Lunas y López, Diputado á Cortes é Ingeniero de la clase de primeros del cuerpo de Minas, al tenor de lo prescrito en el párrafo trece, art. 2.^o del reglamento orgánico de dicho Real Consejo, aprobado en decreto de 23 de Febrero de 1875.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El sistema de aplicación de tarifas á que los Arquitectos someten el pago de los honorarios que devengan en el estudio y formación de proyectos para los edificios del Estado ha venido á constituir un verdadero y á veces pesadísimo gravamen sobre los presupuestos de las obras, además de envolver desproporcionada relación entre el importe de los honorarios y el coste total de las construcciones á que se refiere. Esta desproporción resalta de un modo notable en las construcciones á cargo de este Ministerio, porque la importancia de los servicios á que se destinan exige por lo general grandes locales y una ornamentación decorosa siempre y monumental en no pocas ocasiones, circunstancias ambas que hacen subir los presupuestos á crecidas cantidades, y con ellas el tanto por 100 de los honorarios referidos. Esta consideración, unida á la de las muchas atenciones que pesan sobre el Tesoro público y que obligan á proceder siempre con la debida economía, aconsejan un prudente sistema que, guardando la consideración que justamente merecen los que han ganado títulos facultativos, obtenidos merced á largos y difíciles estudios, armonice este servicio con todos los demás dependientes del departamento de mi cargo y fije de una manera prudente la terminación de las obras, siguiendo

siempre las prescripciones de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar lo siguiente:

1.^o Cuando en lo sucesivo se autorice la ejecución de obras en los edificios destinados á servicios dependientes de este Ministerio ó la reparación de monumentos artísticos, ó se acuerde el estudio de un proyecto de nuevo edificio, se hará por la Dirección general de Obras públicas la designación del Arquitecto que deba efectuar el proyecto correspondiente y el sueldo que en concepto de honorarios haya de percibir por este trabajo.

2.^o A propuesta del Arquitecto se nombrará el personal auxiliar necesario al efecto, señalando los sueldos convenientes, los cuales, lo mismo que el que deban percibir los Arquitectos, se abonarán con cargo al capítulo de gastos concedido para las construcciones civiles en la forma acostumbrada para los demás funcionarios del Estado.

Y 3.^o Los planos, proyectos y presupuestos de estas obras se ajustarán completamente en su formación á las disposiciones que la ley general de Obras públicas establece para las construcciones civiles; debiendo los Arquitectos luego que recaiga la aprobación del proyecto presentar un duplicado del mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante el Consejo de Estado, entre D. Francisco Soler y Pérez, Magistrado de la Audiencia de esta Corte, demandante, representado por el Licenciado D. Enrique Uclay y Richer, y la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, demandada, sobre revocación del Real decreto de 8 de Febrero de 1883, por el que se nombró Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia á D. José García Herraiz:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que D. Francisco Soler y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de Madrid, fué promovido á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Zaragoza en 29 de Mayo de 1868, tomando posesión del cargo en 1.^o de Julio del mismo año, y siendo declarado cesante en 12 de Noviembre siguiente:

Que por Real decreto de 22 de Marzo de 1875 se le nombró Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo, de cuyo cargo tomó posesión en 8 de Abril de dicho año, y lo desempeñó hasta que por Real decreto de 27 de Marzo de 1876 fué nombrado para una Presidencia de Sala de la Audiencia de Barcelona, cargo que desempeñó también, desde que tomó posesión de él en 25 de Abril del mismo año, hasta que por otro Real decreto fecha 27 de Enero de 1879 se le nombró Magistrado de la Audiencia de Madrid, tomando posesión en 25 de Febrero siguiente:

Que D. José García Herraiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada, fué nombrado Magistrado de la Audiencia territorial de la Coruña por Real decreto de 6 de Abril de 1866, y desempeñó igual cargo de Magistrado en las Audiencias de Sevilla, Burgos y Valencia consecutivamente, hasta que por otro Real decreto de 6 de Noviembre de 1872 fué nombrado y promovido para el cargo de Magistrado de la Audiencia de Madrid, cargo de que tomó posesión en 2 de Diciembre de igual año, y que sirvió hasta que por Real decreto de 8

de Febrero de 1883, publicado en la GACETA del siguiente día, se le nombró para el cargo de Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, vacante por jubilación de D. Pedro Borrajo, de conformidad con el art. 30 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, y como Magistrado más antiguo de la Audiencia de Madrid:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Enrique Ucelay, con poder de D. Francisco Soler y Pérez, presentó demanda en 1.º de Agosto de 1883 con la pretensión de que se consultara por el Consejo un proyecto de sentencia en que se revocaran, tanto el Real decreto de 8 de Febrero de 1883 por el que se nombró Magistrado del Tribunal Supremo á D. José García Herraiz, como otro de 12 de Abril del mismo año por el que se promovió á igual destino á D. José Balbino Maestre; y en el caso de que á esta revocación no hubiere lugar, declarar que debió ser nombrado para el expresado cargo D. Francisco Soler, como Magistrado más antiguo de la Audiencia de Madrid, y que procedía subsanar esta falta en igual forma que en otros fallos tenía resuelto el Consejo; pero en el escrito de ampliación de la demanda, el Licenciado Ucelay limitó ésta al Real decreto de 8 de Febrero de 1883, relativo al nombramiento del Sr. García Herraiz, excluyendo por tanto de la revocación pretendida el otro Real decreto referente al nombramiento hecho á favor de D. José Balbino Maestre:

Que á los escritos de demanda y ampliación acompañó el Licenciado Ucelay varios documentos, entre ellos, un testimonio del escalafón de funcionarios de la carrera judicial y del Ministerio fiscal, aprobado en 31 de Diciembre de 1881, en el que y bajo el epígrafe de «Presidentes de Audiencia y Presidentes de Sala, á excepción de la de Madrid y Magistrados de la de Madrid» aparecía con el núm. 26 D. Francisco Soler y Pérez, con nombramiento fecha 29 de Mayo de 1868, y con el número 37 D. José García Herraiz por su nombramiento fecha 6 de Noviembre de 1872:

Que declarada la procedencia de la vía contenciosa por Real orden de 26 de Noviembre de 1883, Mi Fiscal pidió se consultara un proyecto de sentencia que tuviera por firme y subsistente el Real decreto de 8 de Febrero de 1883;

Y que no habiendo comparecido D. José García Herraiz, en el plazo que se le señaló para poder coadyuvar la acción de la Administración, se ordenó siguieran su curso los autos:

Visto el Real decreto de 13 de Diciembre de 1867, que estableció las categorías de los funcionarios del Poder judicial y del Ministerio fiscal, y señaló en un mismo grupo á los Magistrados de la Audiencia de Madrid y á los Presidentes de Sala y Fiscales de las demás Audiencias:

Visto el art. 144 de la ley orgánica del Poder judicial de 15 de Setiembre de 1870, que dispuso, que de cuatro vacantes que ocurrieran en las plazas de Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, se proveerían tres en Presidentes de la Audiencia de Madrid, ó en quien hubiera sido tres años Presidente de Audiencia de fuera de Madrid, ó Presidente de Sala ó Fiscal de la de Madrid, ó Teniente fiscal del Tribunal Supremo, ó en el Magistrado más antiguo de la Audiencia de Madrid:

Visto el art. 196 de la ley citada, que determina que los Jueces y Magistrados tomarían su antigüedad en la clase á que correspondieran, desde el día en que hubiesen entrado en posesión del cargo que obtuvieran en ella:

Vista la disposición 40 de las transitorias de la misma ley, que respetó á los Jueces y Magistrados la categoría á que hubieran llegado, y reconoció los derechos adquiridos en la carrera judicial, según su antigüedad:

Visto el art. 30 del Real decreto de 14 de Octubre de 1882, que declaró, «que para los efectos del turno concedido al Magistrado más antiguo de la Audiencia de Madrid en el art. 144

antes citado, se entendería que lo era el que durante mayor número de años hubiera ejercido el cargo de Magistrado de la Audiencia de Madrid, sin haber pasado á superior categoría»:

Considerando que la cuestión promovida en este pleito, se reduce á determinar si la antigüedad de los Magistrados de la Audiencia de Madrid se ha de contar en todos los casos desde el día en que comenzaron á administrar justicia en dicho Tribunal, ó desde aquel en que tomaron posesión de los empleos que son de la misma clase ó categoría y se sirven fuera de Madrid:

Considerando que esta cuestión, por lo relativo á la época en que el demandante alega haber nacido su derecho, está resuelta clara y terminantemente en el Real decreto de 13 de Diciembre de 1867, cuando, después de consignar en los artículos 1.º y 5.º, que forman un mismo grupo los Magistrados de la Audiencia de Madrid y los Fiscales de las demás Audiencias territoriales, ordena en el art. 11 que la toma de posesión de cada destino y sus asimilados determina la antigüedad de los funcionarios del mismo grado y categoría:

Considerando que si esto demuestra, que antes de la Ley orgánica del Poder judicial la antigüedad de los Magistrados de la Audiencia de Madrid se habría de contar desde el día en que hubieran tomado posesión de cualquiera empleo del mismo grado, es evidente también que este precepto subsistió después de promulgada aquella Ley, por el hecho de respetar en las disposiciones 6.º y 10 de las transitorias los derechos adquiridos y de ratificar en el art. 196 las categorías establecidas por el Real decreto de 13 de Diciembre de 1867:

Considerando que, al ser modificadas estas disposiciones por el art. 30 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial, se vino á confirmar implícitamente su existencia, demostrando que para alterarlas se hacía preciso la promulgación de una Ley nueva, á la que no se pudo dar efecto retroactivo, con agravio de los derechos adquiridos al amparo de Leyes anteriores;

Y considerando que, fundándose en este principio la recta interpretación del art. 30 de la citada Ley adicional, sus preceptos no se pueden aplicar justamente al cubrir por razón de antigüedad las vacantes de Magistrados del Tribunal Supremo con los de la Audiencia de Madrid, sino á aquellos funcionarios del Poder judicial que, después del día 14 de Octubre de 1867, fecha de la promulgación de dicha Ley, hayan obtenido alguno de los empleos consignados en el Real decreto de 13 de Diciembre de 1867 como equivalentes por clase y categoría al de Magistrado de la Audiencia de Madrid, pero no á los que hubiesen tomado posesión de dichos empleos antes del 14 de Octubre de 1867, caso en que se encuentra Soler, quien como Fiscal de la Audiencia de Zaragoza tenía desde 1.º de Julio de 1868 categoría de Magistrado de la de Madrid, por lo que se lastimó su derecho al anteponerle á D. José García Herraiz que servía esta plaza de Magistrado desde 2 de Diciembre de 1872;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Antonio de Mena y Zorrilla, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Esteban Garrido, D. Francisco Rubio, D. José Magaz, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, Don Emilio Muruaga, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan Surrá, D. José Montero Ríos, D. Enrique Cisneros y D. José Sánchez Bregua,

Vengo en declarar, que, en el turno correspondiente por jubilación de D. Pedro Borrajo, debió ser nombrado Magistrado del Tribunal Supremo el que lo era más antiguo de la Audiencia de Madrid D. Francisco Soler y Pérez; quedando á cargo de Mi Gobierno subsanar esta omisión y hacer efectivo el derecho del demandante.

Dado en San Ildefonso á veinte de Setiembre de mil ocho-

cientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordé que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA; de que certifico.

Madrid 16 de Octubre de 1884.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Rueda pública.

Habiéndose extraviado los resguardos correspondientes á las facturas números 1.462 y 1.464 con que fueron presentadas al cobro de intereses del semestre de 1.º de Julio de 1879 dos inscripciones de Deuda consolidada al 3 por 100 y una de diferido, números 38.853, 68.408 y 946, emitidas la primera y la última á favor de las memorias fundadas en la parroquia de Santa Cruz de esta Corte y la segunda á nombre de otra memoria instituida en la misma parroquia por Catalina Cereceda, se hace saber al público por medio del presente anuncio á fin de que la persona en cuyo poder se hallen los presentes en este centro directivo en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales; en la inteligencia que de no hacerlo así serán declarados nulos y de ningún valor ni efecto dichos resguardos en la parte de intereses que corresponden á las inscripciones números 946 y 38.853 que reclama el apoderado de D. Antonio Sánchez Barríos, Cura párroco de la iglesia de Santa Cruz, y como tal patrono único y administrador de las citadas memorias.

Madrid 3 de Diciembre de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes. X—813

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 211.346, de 113 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, expedido por este Banco el 17 de Setiembre último á favor de D. Calixto Bernal y Soto, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 27 de Noviembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Diciembre de 1884.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—808

MINISTERIO DE MARINA

Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDACOSTAS

En telegrama de ayer dice el Comandante de Marina de Palma:

«Escampavía apresó noche ayer un falucho con 23 bultos tabaco pota sin reos.»

Madrid 2 de Diciembre de 1884.

En telegrama de ayer dice el Comandante de Marina de Palma:

«Escampavía Constante 1.º actual apresó cinco bultos tabaco calamondruga Santany.»

Madrid 3 de Diciembre de 1884.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las Islas Filipinas en el mes de Setiembre de 1884 por los conceptos que se detallan, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1863.

ADUANAS	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	MULTAS	COMISOS	DEPÓSITOS	TOTAL	OBSERVACIONES	
							Pesos. Cents.		
Manila.....	102.528'97	22.206'43	1.477'62	479'81	»	30'19	130.492'72	La diferencia que se advierte reconoce como principal motivo la crisis comercial por que atraviesa el país.	
Iloilo.....	3.173'18	6.539'53	664'83	»	»	»	10.377'54		
Cebú.....	639'42	4.236'67	459'15	»	»	»	5.335'24		
Zamboanga.....	56'48	»	24'70	»	»	»	80'88		
Sual.....	»	»	35'49	»	»	»	35'49		
Albay.....	»	»	68'97	»	»	»	68'97		
Leyte.....	»	»	47'65	»	»	»	47'65		
	106.397'75	36.982'33	2.778'41	479'81	»	30'19	146.368'40		
COMPARACIÓN									
Recaudado en Setiembre 1884.	106.397'75	36.982'33	2.778'41	479'81	»	30'19	146.368'40		
Idem en id. de 1883.....	136.119'68	48.980'77	3.868'56	542'03	73	»	189.584'04		
Diferencia de más en 1884.	»	»	»	»	»	30'19	30'19		
Idem de menos en id.....	29.721'93	11.998'44	1.090'15	362'22	73	»	43.245'74		
							43.245'55		

Madrid 9 de Diciembre de 1884.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Estado que demuestra el movimiento de buques habido en este puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

BUQUES DE GUERRA

NOMBRE del buque.	NOMBRE de su Comandante.	Su nacionalidad.	Tripulación.	Número de cañones.	MÁQUINA		ENTRADAS		SALIDAS		Comisión.
					Su clase.	Su fuerza.	Días.	Procedencia.	Días.	Destino.	
Forward.....	A. Furlon.....	Inglesa.....	74	4	Hélice.....	433	41	Vitoria.....	42	Bonny.....	Del servicio.
Flizt.....	Crasgie.....	Idem.....	88	4	Idem.....	530	43	Calabar.....	43	Vitoria.....	Idem.
Ligera.....	Ubaldo Pérez Cosío.....	Española.....	744	4	Idem.....	"	28	Santo Tomé.....	20	Santo Tomé.....	Idem.

MERCANTES

NOMBRE del buque.	NOMBRE de su Capitán.	Nación.	Toneladas.	Tripulación.	MÁQUINA		ENTRADAS		SALIDAS		Cargamento.
					Su clase.	Su fuerza.	Días.	Procedencia.	Días.	Destino.	
Ambriz.....	D. A. Crook.....	Inglesa.....	4.072	41	Hélice.....	233	9	Bonny.....	40	Gaboon.....	General.
Nubia.....	Davis.....	Idem.....	4.343	38	Idem.....	225	10	Gaboon.....	40	Cameroon.....	Idem.
Roquele.....	Hily.....	Idem.....	4.343	38	Idem.....	230	44	Calabar.....	44	Cameroon.....	Idem.
Benin.....	Baltray.....	Idem.....	4.432	42	Idem.....	180	17	Calabar.....	17	Bonny.....	Idem.
Gaboon.....	D. Monzó.....	Idem.....	4.879	40	Idem.....	200	18	Bonny.....	18	Gaboon.....	Idem.
Lagos.....	M. Justosh.....	Idem.....	4.443	39	Idem.....	230	28	Bonny.....	28	Calabar.....	Idem.
Volta.....	Haynes.....	Idem.....	4.375	39	Idem.....	200	29	Cameroon.....	29	Calabar.....	Idem.
África.....	Bales.....	Idem.....	4.098	40	Idem.....	250	30	Bonny.....	30	Calabar.....	Idem.

Santa Isabel de Fernando Póo 30 de Setiembre de 1884.—El Capitán del puerto, Manuel Dueño.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA

Situación del mismo en la tarde del viernes 31 de Octubre de 1884.

ACTIVO	ORO		BILLETES	
	B. E. H.	B. E. H.	B. E. H.	B. E. H.
Caja.....	4.610.005'53		6.329.983'35	
Cartera.....				
Hasta tres meses.....	4.740.219'64	4.000		
A más tiempo.....	4.490.669'63	39.008		
Billetes hipotecarios de 1880.....	4.299.800			
Excmo. Ayuntamiento de la Habana.....	3.664.013'46			
Sucursales.....	4.475.796		285.614'33	
Comisionados.....	487.095'07			
Corresponsales.....	2.473'46			
Hacienda pública, cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.....			40.627.169'75	
Cuentas varias.....	4.456.484'42		2.295.320'78	
Recibos de contribuciones.....	632.722'07			
Recaudadores de contribuciones.....	738.050'34			
Recaudación de contribuciones.....	20.314'48			
Propiedades.....	434.082'45			
Gastos de todas clases.....				
Instalación.....	27.282'02	3.313'96		
Generales.....	56.564'22	4.200'79		
	83.846'24		4.514'75	
	47.355.267'92		49.582.614'22	
PASIVO				
Capital.....	8.000.000			
Fondo de reserva.....	36.526'55			
Billetes en circulación.....	39.100			
Saneamiento de créditos.....	7.402'02		4.738.854'95	
Cuentas corrientes.....	5.618.014'89		6.122.228'34	
Depósitos sin interés.....	518.618'47		4.028.941'56	
Dividendos.....	59.995		26.356'85	
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....			40.627.169'75	
Empréstito de pesos fuertes 25 millones.....	33.022'44			
Corresponsales.....			38.606	
Tesoro: cuenta amortización y pago interés de la Deuda de Cuba.....	494.973'29			
Hacienda pública, cuenta de recibos de contribución.....	4.451.745'94			
Intereses por cobrar.....				
Vencidos.....	486.359'24			
Por vencer.....	820.654'65			
Ganancias y pérdidas.....	4.307.014'56			
	98.858'39		453'77	
	47.355.267'92		49.582.614'22	

Habana 31 de Octubre de 1884.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 8.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 444 Eladio García.—Getafe.
- 442 Eugenia Calvo.—Fuente Mizar.
- 443 Enrique Espinosa.—Gracia.
- 444 Eustaquia Alvarez.—Mieres.
- 445 Filomena Lafite.—Zarauz.
- 446 Facundo Redondo.—Valdepeñas.
- 447 Francisco Lazorro.—Herrín Campos.
- 448 Juan López.—Coreubión.
- 449 Juan Castilla.—Barcelona.
- 420 Leonor Lufreni.—Bilbao.
- 424 Manuel Vila.—San Pedro.
- 423 Saturio Ortega.—Espinar.
- 423 Tomás Laeasa.—Barcelona.

Madrid 9 de Diciembre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 9

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
	<i>Central.</i>	
Barcelona.....	Benito Sánchez Tirado.....	Sin señas.
Berlín.....	Elogan Badillo.....	Idem.
Valencia.....	Jurado.....	Mayor, 48 y 20, tercero.
Quintanar.....	Victoriano Ramírez	Calle del General Coli, 42, cuarto cuarto.
Bilbao.....	Julián Sether.....	Preciados, 74.
Tafalla.....	Antonia Valle.....	Barquillo, Casa Rivero.
Avila.....	José Roig.....	Sin señas.
Santoña.....	José Zamanillo.....	Espoz, 2.
Vitoria.....	Eraldo Manzo.....	Cava Baja, 4, tercero izquierda.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
	<i>Central.</i>	
Jumilla.....	Pedro López Vargas	Mayor, 18, platería.
Huésca.....	Cayetano Rodríguez, Médico.....	Lavapiés, 1.
Irún.....	Hilario Sánchez.....	Espoz Mina.
Cádiz.....	Juan Boeta Real.....	Pasas, 7, principal izquierda.
Córdoba.....	Pastora Sánchez.....	Infantas, 12.
	<i>Oeste.</i>	
Málaga.....	Antonio Sánchez.....	Humilladero, 6.
Yecla.....	Francisco Bañón Medina.....	Velas, 3.

Madrid 9 de Diciembre de 1884.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.

Del expediente instruido en la Intervención de Hacienda de esta provincia en virtud de lo dispuesto por la Dirección de la

Caja general de Depósitos con fecha 28 de Junio último resulta que los resguardos que á continuación se detallan por ingresos en la Caja de la sucursal de esta provincia por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, correspondiente al Ayuntamiento de Burriana, han sufrido extravío; lo cual se anuncia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según se previene en la circular de 3 de Marzo de 1883 y el art. 24 del reglamento de expresada Dirección:

Número de las cartillas de pago.	Fecha de los ingresos.	Pesetas. Cént.
100	11 Mayo 1883.....	77
136	1.º Junio id.....	13.47
126	16 Febrero 1860.....	44.90
170	3 Marzo id.....	373.75
179	7 idem id.....	0.10
194	21 idem id.....	80
298	13 Junio id.....	44
428	20 Setiembre id.....	834.25
151	13 Marzo 1861.....	380
166	30 idem id.....	80
302	26 Junio id.....	14
387	12 Octubre id.....	866
679	20 Abril 1863.....	46

Castellón 45 de Noviembre de 1884.—El Delegado de Hacienda, Serafin Iturriaga. 2809—M—2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

D. José Cózzer y González, Escribano de Cámara de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala primera de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión se dictó sentencia, y su encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 22 de Noviembre de 1884, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital han pendido y penden ante esta Sala primera de lo civil de la Audiencia, por recurso de apelación, seguidos entre partes, de la una D. Eduardo López Moral, propietario, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Mariano Osona y Benito, bajo la dirección del Licenciado D. José Díez Macuso, demandante, por su propio derecho, apelado y adherido á la apelación; de la otra el Ministerio fiscal, en representación del Estado, al que correspondió la antigua Real carga de aposento, en concepto de demandado y apelante, y de la otra los que se crean con derecho á un censo perpetuo de 323 rs. 18 maravedises de capital, y 9 rs. 24 mrs. de renta, en la casa número 8 antiguo, 51 moderno, de la calle del Barquillo de esta Corte, también en concepto de demandados, y por su no comparecencia en los autos los estrados del Tribunal, sobre que se declaren prescritas y fenecidas para siempre dichas dos cargas y dirija mandamiento al Registrador de la propiedad para su cancelación.

Parte dispositiva.—Fallamos que debemos declarar y declaramos que la casa de la calle del Barquillo, núm. 8 antiguo y 51 moderno, de la manzana 328, propiedad actualmente del demandante en estos autos D. Eduardo López Moral, se halla exenta de la carga denominada regalía de aposento y pago anual de la renta de 300 maravedises, y en su consecuencia sin derecho á la Hacienda pública para reclamar el pago de pensión alguna; declaramos asimismo prescrito y fenecido para siempre el censo perpetuo de 323 rs. y 18 mrs. de capital y 9 reales 24 mrs. de renta que en 1633 pertenecía al mayorazgo de que entonces era poseedor D. Andrés del Prado y Mármol, cuyo censo pesa sobre la misma casa, y mandamos que se cancelen ambos gravámenes, dirigiéndose tan luego como haya transcurrido el término que se fija en la circunstancia 1.ª del artículo 777 de la ley de Enjuiciamiento civil mandamiento por duplicado al Registrador de la propiedad de esta capital á fin de que verifique dicha cancelación en la forma legal correspondiente, y no hacemos especial imposición de costas de primera ni de segunda instancia de estos autos.

En lo que con esta nuestra sentencia se halle conforme la del Juzgado lo confirmamos, y en lo que no la revocamos; pues así por la misma, cuyo encabezamiento y esta parte dispositiva se publicarán en el Diario oficial de Avisos, Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Federico Enjuto.—Juan Manuel Romero.—Eustaquio Ruiz Hita.—Daniel Rodríguez.—Enrique Lassus.»

Y para que conste y se publique en la GACETA DE MADRID pongo la presente con la remisión necesaria en Madrid á 27 de Noviembre de 1884.—José Cózzer. X—804

Juzgados de primera instancia.

ALBACEJE

D. Ciríaco Anaya y Ortega, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto se hace saber que por el Procurador D. Crispulo Cid y López se ha presentado ante este Juzgado á nombre y con poder bastante de D. José Gascón y González de Bernedo, vecino de Madrid, la oportuna demanda solicitando se declare á favor de éste correspondiente suceder en los vínculos fundados por Mateo Cano y Doña Francisca Marco, vecinos que fueron de esta población, en sus testamentos otorgados en ella en 29 de Mayo de 1609 y 20 de Setiembre de 1609, y que como inmediato sucesor del último poseedor

de los mismos D. Ramón Gascón y Loarte, su padre, le pertenece el dominio de la mitad de los bienes de sus respectivas dotaciones, fundando su derecho el propio D. José Gascón y González de Bernedo como séptimo nieto de Isabel del Cañabate y Antonio Gascón, aquella prima hermana de la fundadora Doña Francisca Marco, y ésta nieta de Ginés Marco, también primo hermano del otro fundador Mateo Cano, cuyas partidas sacramentales, prueba supletoria y árbol genealógico en que consta su parentesco acompañe á la referida demanda, sin que hasta la fecha haya comparecido ninguna otra persona alegando derecho á los expresados bienes.

En su consecuencia se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con el referido derecho á expresados bienes que constituyan la citada mitad de mencionadas dotaciones para que comparezcan á deducirlo ante este repetido Juzgado dentro del término de dos meses, á contar desde el día en que sea publicado el presente edicto en la GACETA DE MADRID; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, según así lo tengo mandado por providencia del día de ayer.

Dado en Albacete á 25 de Noviembre de 1884.—Ciríaco Anaya.—Por mandado de S. S., José Serna y Olivias. X—802

BARCELONA—PINO

Por el presente edicto, que se expide en méritos del juicio de quiebra de D. Francisco Taulina y Garriga, se hace público que en la junta general de acreedores celebrada en 30 de Octubre último fueron nombrados síndicos D. Manuel Durán y Bas, D. Cosme Regás y Pompido y D. José Enrique Dalmases y Rosés, los tres vecinos de esta capital, con domicilio el primero en la calle del Gobernador, núm. 4, cuarto primero; el segundo en la calle de la Princesa, núm. 32, cuarto segundo derecha, y el tercero en la calle de la Merced, números 20, 22 y 24, cuarto tercero, puerta primera; se previene á los acreedores de D. Francisco Taulina residentes en la Península que por todo el día 9 de Enero de 1885 presenten á los síndicos los títulos justificativos de sus créditos, debiendo verificarlo dentro de 60 días los acreedores residentes en Burdeos, Génova y Londres y dentro de ocho meses los que residen en la isla de Cuba, Méjico, Estados Unidos y República Argentina, y se señala para la junta general de examen y reconocimiento de créditos de los acreedores en la Península el día 22 de Enero de 1885, á las nueve de la mañana, en la sala del gremio de revendedores de esta capital, sita en la plaza del Pino, núm. 3, piso primero; para la de los acreedores residentes en Burdeos, Génova y Londres el día 24 del siguiente mes de Febrero, en la hora y sitio expresados, y para la de los que residen en la isla de Cuba, Méjico, Estados Unidos y República Argentina el día 15 de Setiembre del mismo año, en los referidos hora y sitio.

Dado en Barcelona á 3 de Diciembre de 1884.—Rafael Domenech.—Ante mí, Antonio Codorniu. X—805

CASTUERA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado se ha seguido pleito á instancia de Doña Isabel de la Peña y Rodríguez, de esta vecindad, contra D. Paulo de la Peña y Morillo y los demás herederos de D. Manuel de la Peña y Rodríguez sobre entrega de varias cabezas de ganado lanar y de cerda y el importe de 40 fanegas de habas con los productos que se gradúen, en el cual recayó sentencia condenando á los demandados á la entrega de lo que se les demandaba. Requeridos éstos para que presentasen la liquidación de los productos reclamados, dejaron trascurrir los términos señalados sin verificarlo, por lo que la parte demandada, utilizando el derecho que le concede el artículo 934 de la ley de Enjuiciamiento civil, ha presentado la liquidación de dichos productos, señalando en ella á las 228 ovejas el producto de 3.420 pesetas, á las 40 fanegas de habas 240 pesetas y á los 33 cerdos 1.650 pesetas, que hacen á una suma 5.310 pesetas.

A su virtud se ha dictado providencia por este Juzgado con fecha 12 del actual mandando hacer saber á los demandados que en el término de seis días contesten á dicha liquidación lo que estimen conveniente, en conformidad á lo dispuesto en el art. 929 de la ley antes citada.

Y para que llegue á noticia del demandado D. Paulo de la Peña y Morillo, que se encuentra viajando por el extranjero, se le notifica por medio del presente, para quien empezará á correr el término desde el siguiente día de insertarse éste en la GACETA DE MADRID.

Dado en Castuera á 23 de Noviembre de 1884.—Manuel Serna Higuero.—Por su mandado, Agustín Martínez. X—801

CHINCHÓN

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se sigue expediente á instancia del Procurador D. Antero de las Heras, en representación de D. Juan, D. Francisco y Doña Sabina Mejía y Moreno, vecinos de Madrid los dos primeros y de Aranjuez la última, sobre que se les declare herederos de su tía carnal Doña Luciana Moreno y Arán, natural de Villamayor de Santiago, viuda de D. Manuel Moratele; cuya señora falleció en el Real Sitio de Aranjuez, de donde era vecina, el día 25 de Junio del año actual; y se cita y llama á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de la Doña Luciana, ocurrido bajo testamento que tenía otorgado en Madrid á 24 de Noviembre de 1880, en el que instituyó por heredero universal á su citado esposo, que falleció antes que la testado-

ra, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado á reclamar en legal forma.

Dado en Chinchón á 30 de Octubre de 1884.—El Juez de primera instancia, Federico Montoya.—Por orden de S. S., José Gerrín. X—807

INCA

D. Cristino Piñeyro Fernández, Juez de instrucción del partido de Inca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al testigo Miguel Palliser Oliver, cuyo actual domicilio se ignora, si bien aparece estaba domiciliado en las cuatro esquinas de Bosch de la ciudad de Palma, y con posterioridad estuvo accidentalmente en la ciudad de Barcelona, para que se presente en este Juzgado el día 22 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, á fin de practicarse cierta diligencia de careo y reconocimiento en rueda de hombres en la causa que por falsificación de documento público se sigue contra D. José Amengual Ferragut y D. Antonio Morall Vila; con la prevención de que no verificando dicha presentación el día y hora señalados le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Inca á 20 de Octubre de 1884.—Cristino Piñeyro.—El actuario, Juan Ribas. J—7830

INFIESTO

D. Ignacio Vigil del Llano, Juez instructor accidental de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Rafael Pérez Peñalé, vecino del pueblo y parroquia de Unes, en este Concejo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia que dictó la Audiencia de lo criminal de este distrito en la causa que se siguió contra su convecino Francisco del Canto Crespo por lesiones inferidas al mismo.

Dado en la villa del Infiesto á 7 de Noviembre de 1884.—Ignacio Vigil del Llano.—Por mandado de S. S., José Antonio Muñiz. J—7899

LA RODA

D. Salustiano Villa y López, Juez de instrucción de esta villa de La Roda y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio y Juan Enrique Velasco, de oficio tratantes en caballerías, cuyas señas y paradero se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, á prestar declaración en la causa que contra los mismos se sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á toda clase de Autoridades y se encarga á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, que habrán de ser conducidos con las seguridades convenientes á las cárceles de esta villa y á mi disposición, los cuales según antecedentes adquiridos deben encontrarse por la provincia de Murcia.

Dada en La Roda á 7 de Noviembre de 1884.—Salustiano Villa y López.—Por mandado de S. S., Leandro Escribano Molina. J—7837

LÉRIDA

D. Pío González Santelices, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al sujeto que con el nombre de Miguel Laroy Cerezueta se filió ante la Excm. Diputación provincial de esta provincia en 3 de Junio de 1880 como sustituto para Ultramar de Pedro Juan Martí Sabaté, quinto por el cupo del pueblo de Margals en el reemplazo de dicho año, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa criminal sobre falsedad en la sustitución de dicho Pedro Juan Martí Sabaté; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lérida 13 de Noviembre de 1884.—Pío G. Santelices.—José Uclés. J—7900

LORA DEL RÍO

D. Rodrigo María Ramírez y García de Sierra, Juez instructor de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ildefonso Borrego Córdoba á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de practicar cierta diligencia en causa que contra el mismo se le sigue por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Río á 12 de Noviembre de 1884.—Rodrigo María Ramírez.—El Secretario, Abelardo Caro. J—7880

MONÓVAR

D. Ignacio Valor y Thous, Juez de instrucción del partido de Monóvar.

Por la presente se llama á José Romero Navarro, vecino de esta villa, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de que extinga cinco días de arresto que se le han impuesto como apremio personal subsidiario en causa contra Francisco Escalano Cerdá sobre lesiones, y en atención á no haber asistido como testigo

á las sesiones del juicio oral, no obstante hallarse citado para ello.

Y encargo á los Sres. Jueces y á toda clase de agentes de la policía judicial la busca y captura del indicado sujeto, conduciéndolo caso de ser habido á las cárceles de este partido.

Monóvar 9 de Noviembre de 1884.—Ignacio Valor.—De su orden, Gaspar Calpena. J—7859

NEGREIRA

D. Cayetano Rivas Jiménez, Juez de instrucción del partido de Negreira, en la provincia de la Coruña.

Llamo, cito y emplazo á Miguel Romar Amarelle, hijo de Isidro y de Juana, de unos 46 años de edad, casado, sin profesión conocida, natural y vecino de San Pedro de Santa Comba, término municipal del mismo nombre, en este partido, ambulante, ignorándose su actual paradero, de estatura regular, color bueno, cara redonda, pelo castaño, barba poblada y color rubio, ojos garzos, torcida la vista, frente regular, boca pequeña, nariz recta, tiene una cicatriz en la mejilla izquierda, impedido del brazo y lado izquierdo; usaba sombrero, chaqueta y pantalón negros todo viejo, y calzaba zuecos viejos, como comprendido en el núm. 1.º del art. 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro de 15 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria y para las más diligencias que con él deban entenderse en concepto de procesado en sumario sobre falsedad de una denuncia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, exhorta á todas las Autoridades á que se sirvan disponer se proceda á la busca del Miguel Romar, y caso sea habido se le intime su inmediata comparecencia en este Juzgado al objeto expresado, comunicando al mismo el punto donde se encuentre.

Dada en Negreira á 11 de Noviembre de 1884.—Cayetano Rivas.—Ante mí, Bernardo Ferriz. J—7907

PALENCIA

D. Mariano del Mazo y Reynoso, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Arias, natural de Monforte de Lemos, provincia de Lugo, como de 16 años de edad, soltero, que viste blusa de cuadros blancos y azules, pantalón y chaleco de paño de Astudillo, boina encarnada y sin pelo de barba, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo por haber abandonado el carro y efectos que le había confiado su amo Simón Bartolomé, vecino de Cervatos de la Cueva, y haberse llevado los 50 duros que le entregó para la compra de géneros ultramarinos; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar según ley por tenerlo así acordado en dicho sumario.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que se cree se haya dirigido á Santander á sentar plaza de soldado, conduciéndolo en su caso á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Palencia á 8 de Noviembre de 1884.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Por orden de S. S., Simón Nieto. J—7899

D. Mariano del Mazo y Reynoso, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo á Don Facundo Prieto, que ha vivido en esta ciudad en el año pasado, cuyas demás señas se ignoran, como su actual domicilio, para que comparezca dentro del término de 10 días en la audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal contra el mismo sobre falsedad; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, remitiéndolo á la cárcel de este Juzgado con las seguridades convenientes caso de que fuere habido.

Dada en Palencia á 12 de Noviembre de 1884.—Mariano del Mazo y Reynoso.—Por mandato de S. S., Lorenzo Paz Guerra. J—7908

PALMA DE MALLORCA—LONJA

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario siguen unos autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos á instancia de Doña Isabel María Ferragut y Ardit, contra D. Mateo Crespi y Pérez, vecinos de esta ciudad, sobre que se declare que la casa que dicha Doña Isabel posee en esta ciudad, calle de la Alfarería, núm. 4, está libre de toda clase de servidumbre en favor de la que D. Mateo Crespi posee lindante con aquélla y otros extremos. Que durante el curso de los autos falleció la demandante Ferragut y Ardit, y habiéndose mandado citar á sus hijos y herederos para que compareciesen en los mencionados autos, cuya citación no pudo tener efecto con respecto á D. José y D. Guillermo Caldeés y Ferragut, otros de sus hijos, por hallarse ausentes de esta capital é ignorarse su paradero, en providencia de 21 de No-

vembre último tengo acordado citarles por edictos, y al efecto se expide el presente para que dentro del término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en forma en los expresados autos á usar de su derecho como hijos y sucesores de la demandante Doña Isabel María Ferragut y Ardit; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Palma de Mallorca á 2 de Diciembre de 1884.—Francisco Bello.—Ante mí, Guillermo Vidal. N—803

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción del partido de Peñaranda de Bracamonte.

Por el presente encargo á todas las Autoridades procedan á la detención y remisión á este Juzgado de dos hombres desconocidos, vestidos de calzón y medias negras, con sombrero redondo ó gorrilla á estilo de charro, el mayor de unos 40 años, con barba crecida, y el más joven de unos 20, que sobre las siete de la mañana del día 22 de Agosto último en la calle de Nuestra Señora, á las cuatro esquinas que forma con la carretera de Avila á Salamanca, vendieron dos caballerías menores en esta villa á Antonio Sánchez Martín, vecino de la misma.

Al propio tiempo se llama también á cuantas personas se crean con derecho á las dos caballerías, cuyas señas se expresan á esta continuación, que podrán presentarse acompañadas de los debidos documentos dentro del término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar en derecho; todo lo cual queda acordado así en el sumario que se instruye por creerse de ilegítima procedencia las caballerías expresadas.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á 8 de Noviembre de 1884.—Luis Rodríguez Martí.—Juan Dieguez.

Señas de las caballerías.

Una burra pelo rucio, de seis años, con seis cuartas y un dedo.

Otra burra pelo negro, pecaña, mohina, de 30 meses, de seis cuartas menos tres dedos. J—7860

PLASENCIA

D. Macario Rodríguez y Bonilla, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber que en la causa seguida en este Juzgado contra Esteban Reino y Domingo Alfonso, vecinos de Valdespiño, en el Reino de Portugal, casados, mayores de edad, por el delito de defraudación á la Hacienda, se ha dictado en 4 del actual la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo condenar y condeno á Esteban y Domingo Alfonso, como autores del delito de defraudación, en la multa de 185 pesetas y 40 céntimos, triple del derecho defraudado, y en las costas; entendiéndose la multa una sola é indivisible, sufriendo caso de insolvencia la prisión sustituyente á razón de un día por cada medio duro; y si las partes no apelasen, llévase á efecto la sentencia en cuanto á las pecuniarias si hubiese bienes, sin perjuicio de que sobre ésta se abra nuevamente la causa á instancia de los reos, que hoy se hallan en rebeldía, si reclamasen dentro de un año.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Macario Rodríguez.»

Y para que se inserte en los periódicos oficiales á fin de que llegue á conocimiento de los procesados; con apercibimiento de que si no se apelase dentro del término legal se llevará á efecto dicha sentencia.

Dado en Plasencia á 10 de Noviembre de 1884.—Macario Rodríguez.—Por mandato de S. S., José Calvo. J—7861

PRAVIA

D. José María Folgueras y Miranda, Juez de instrucción de esta villa de Pravia y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue un sumario sobre el hallazgo de un cadáver arrojado por el mar en la playa de Vilago, parroquia de San Martín de Luiña, Concejo de Cudillero, en la tarde del 9 de Setiembre último, cuyo sujeto se hallaba vestido con pantalón azul, blusa de lana de color lila, calcetines y camiseta interior de algodón, como de unos 33 á 40 años de edad, de constitución fuerte, barba escasa y pelo castaño; habiéndose acordado en dicho sumario y por providencia de esta fecha insertar el presente para que las personas que puedan suministrar alguna noticia acerca de la identidad del cadáver de que se trata, ó de cómo tuvo lugar la muerte, lo participen en forma debida al Juzgado de su respectivo domicilio dentro del término de 20 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; citando y llamando al propio tiempo á las personas que puedan tener interés en el referido sumario para que durante otro igual plazo comparezcan á mostrarse parte si lo creen conveniente.

Dado en la villa de Pravia á 10 de Noviembre de 1884.—José María Folgueras.—Por mandato de S. S., Fernando Suárez Arrojas. J—7909

REUS

D. José Casagualda Busquets, Juez municipal, Regente del Juzgado de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente y como comprendido en el núm. 4.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Pablo Vallvé, cuyo segundo apellido y domicilio se ignoran, que se cree es natural de Vilallonga, de 17 ó 18 años, soltero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la causa que se le sigue

sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Pedro Gurrera Rué; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial de cualquier clase que sean, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido en calidad de detenido y á disposición de este Juzgado del expresado Pablo Vallvé, el cual es de estatura regular, delgado, moreno, sin pelo de barba y con un lunar en la cara.

Dada en Reus á 10 de Noviembre de 1884.—José Casagualda.—Ante mí, Jerónimo Marín. J—7862

SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

Por la presente se cita, llama y emplazo á Jaime Casadesús y Lluçia y á Francisco Colell y Gabriel, ambos solteros, carreros, de estatura regular, color moreno, ojos pardos; visten al estilo del país, el primero de 18 años, con instrucción, y el segundo sin ella y de 25 años de edad, quienes han tenido su domicilio en la calle del Portal Nou, de Barcelona, núm. 30, piso quinto, para que en el término de 10 días comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia acordada en carta orden expedida por la Audiencia de lo criminal de dicha ciudad en causa seguida contra los mismos sobre sustracción de dinero; previniéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de los referidos Jaime Casadesús y Francisco Colell y conducción á la cárcel de Barcelona á la disposición de dicho Tribunal superior; pues así lo tiene acordado el M. I. Sr. Juez de primera instancia de este partido en auto de este día, dictado en méritos de la referida carta orden de la Superioridad.

Dada en San Feliú de Llobregat á 9 de Julio de 1884.—Por disposición de S. S., el Escribano, Antonio Toll y Padrís. J—7910

SAN SEBASTIÁN

D. Tomás Zumalacárregui, Juez de instrucción del partido de esta ciudad de San Sebastián.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á Antonio, cuyo apellido se ignora, y se cree que es natural de Astigarraga, para que responda de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye sobre hurto.

Ruego á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial que en el caso de ser habido procedan á su captura y conducción á este Juzgado con las seguridades necesarias; pues así lo tengo acordado en auto del día de ayer.

Dada en San Sebastián á 28 de Octubre de 1884.—Tomás Zumalacárregui.—Por su mandato, Felipe Marín.

Señas del procesado.

Es bajo de estatura, color moreno, ojos, pelo y barba negros, nariz aguileña, boca regular; viste pantalón y chaleco de paño color de chocolate, blusa y boina azules y alpargatas blancas. J—7840

SEGORBE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en el día de hoy en el sumario de causa criminal que se sigue en este Juzgado por malversación de caudales públicos contra D. Domingo Ribes y Soler, se cita á José Pán Villalba, de 29 años, casado, dependiente de comercio, vecino de Valencia, cuyo actual paradero se ignora, pero que el año próximo pasado tenía su domicilio en Valencia, calle de Calabazas, á fin de que dentro de nueve días, contados desde el en que aparezca inserta la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado al objeto de prestar cierta declaración; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Segorbe 7 de Noviembre de 1884.—El actuario, Camilo Marín. J—7881

SEVILLA—MAGDALENA

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, etc.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín García Gutiérrez, natural de Vargas, provincia de Santander, vecino de esta ciudad, que habitó calle de Barcelona, núm. 8, hijo de José y de María, soltero, del comercio, de 31 años de edad, cuyas señas personales son: estatura mediana, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en causa que contra el mismo estoy instruyendo por expedición de monedas falsas.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que se sirvan disponer la práctica en sus respectivos distritos de las oportunas diligencias en averiguación del paradero del Joaquín García Gutiérrez, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Sevilla 6 de Noviembre de 1884.—Miguel Bravo Ferrer.—El actuario, Licenciado Manuel Pérez Porto. J—7911

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel

Benítez Hurtado, hijo de Manuel y de [Manuela, de esta naturaleza y vecindad, domiciliado que estuvo en la calle San Primitivo, núm. 11, soltero, petaquero, y de 27 años de edad, para que en el preciso término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel nacional de esta capital á extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa contra el mismo seguida por lesiones graves á José Marín Roales; apercibido que de no comparecer se le declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar; haciéndosele este llamamiento por no haber sido hallado en el expresado domicilio ni encontrar persona que dé razón de su paradero.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticias del paradero del Manuel Benítez Hurtado procedan á su captura y constitución en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 5 de Noviembre de 1884.—Manuel Campos.—El Secretario, José M. Naranjo y Mihura. J—7884

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo edicto y término de 10 días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Dolores Serpes Tristán, de este vecindario que fué, soltera, sirvienta y de 21 años, y su hermano Antonio, soltero, herrero y de 14 años, para que se presenten en este Juzgado, establecido en la calle del Cardenal, núm. 44, á contestar los cargos que les resulten en la causa que se les sigue por insultos y amenazas á los agentes de la Autoridad; apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios á que haya lugar; y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego tengan noticias de su paradero procedan á su prisión, depositándoles en esta cárcel; pues en así hacerlo administrarán justicia, á lo cual quedo obligado en casos análogos.

Dado en Sevilla á 23 de Octubre de 1884.—Fermín Abejón.—Manuel Aguilar. J—7885

SORT

En la causa criminal sobre incendio en propiedad de Teresa Soler, alias Campané, del pueblo de Valencia de Anéu, ocurrido el día 2 de Octubre último, por resolución del Sr. Juez de instrucción de este partido de fecha 4 del corriente se manda citar á María Poquet, casada, vecina del expresado pueblo de Valencia de Anéu, para que comparezca ante el expresado Juzgado de instrucción al efecto de declarar como testigo en el hecho que se persigue; apercibiéndola que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 30 pesetas.

Y para que conste expido la presente cédula que firmo en Sort á 6 de Noviembre de 1884.—Vicente Chervás.—José Duat Escribano. J—7886

TAFALLA

D. Lázaro Sainz de Robles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 20 días á Pablo Oger, de 20 á 21 años de edad, natural y residente en San Martín de Mux, de estatura alta, corpulento, pelo, cejas y ojos castaños, barba saliente, y viste al estilo del país, como labriego, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue por homicidio de Luis Zapata; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca, captura y conducción en su caso á las cárceles de este partido del expresado sujeto.

Dada en Tafalla á 3 de Noviembre de 1884.—Lázaro Sainz de Robles.—Por su orden, Francisco Javier Ciria. J—7883

TARACÓN

D. Enrique Gotarredona y Marco, Juez de instrucción de esta villa de Taracón y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á un tal Nicomedes Checa y Molero, natural de Puebla de Don Fadrique, en la provincia de Toledo, de oficio platero ó quinquillero ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por lesiones á Pedro Jiménez; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Taracón á 11 de Noviembre de 1884.—Enrique Gotarredona.—Por su mandato, José Cruz. J—7884

TOLOSA

D. Eustaquio de Echave Sustacta, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos de que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa de Tolosa, á 2 de Diciembre de 1884, el Sr. D. Eustaquio de Echave Sustacta, Juez de primera instancia del partido de la misma, habiendo visto estos autos seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía entre partes, de la una D. Celestino María de Egozue y Aristizabal, Agrimensor y vecino de Heraani, representado por el Procurador D. Martín Julián de Ayestarán y dirigido por el Abogado D. Juan Bautista de Larramendi, demandante, y de la otra D. Gervasio Unzáin, ausente en Ultramar, de igno-

rado paradero, representado en su rebeldía por los estrados del Tribunal, cuyo juicio versa sobre pago de 10.000 rs. de capital é intereses; y

Parte dispositiva.—Fallo que debo de condenar y condeno á D. Gervasio de Unzáin á que pague dentro de sexto día á D. Celestino María de Egozue y Aristizabal la cantidad de 10.000 rs. de principal é intereses de 6 por 100 vencidos desde el día 5 de Agosto último, en que fué emplazado por cédula publicada en la GACETA.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, con expresa condenación de costas al referido Unzáin, la cual se notificará en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará por edictos en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo.—Eustaquio de Echave Sustacta.

Y para que sirva de notificación al rebelde y surta los efectos legales expido el presente para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Tolosa á 4 de Diciembre de 1884.—Eustaquio de Echave Sustacta.—Por su mandato, Basilio Azeunc. X—809

TREMPE

D. Bernardino Zegri y Lillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Astor y Círrera, casado, Recaudador que fué de contribuciones de la cuarta agrupación de este partido, de 26 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, estatura baja, cara redonda, color sano; usa bigote y viste de lana pantalón, americana y gorro, vulgo cachucha, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye sobre defraudación al Banco de España; apercibiéndole de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar, caso de incomparecencia.

Y á la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de la mía con la mayor atención pido y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, se proceda á la busca y presentación á este Juzgado del expresado sujeto á los efectos acordados.

Dado en Tremp á 7 de Noviembre de 1884.—Bernardino Zegri.—Por mandato de S. S., José Durán. J—7865

D. Bernardino Zegri y Lillo, Juez de instrucción de Tremp y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Jaime Semeli y Franch, soltero, de 21 años de edad, estatura regular, pelo negro, barba lampiña, color moreno, con ciertos humores que ha padecido en la cabeza; viste de pantalón, chaleco, blusa y gorro, vulgo cachucha, y calza alpargatas al estilo del país, natural y domiciliado en esta población y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se instruye sobre lesiones á Manuel Viñols; apercibiéndole de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar, caso de incomparecencia.

Y á la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) les exhorto y requiero, y de la mía con la mayor atención pido y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, se proceda á la busca, captura y conducción á este Juzgado en su caso del expresado sujeto á los efectos acordados.

Dado en Tremp á 7 de Noviembre de 1884.—Bernardino Zegri.—Por mandato de S. S., José Durán, Escribano. J—7866

TUDELA

El Sr. D. Antonio Vergara y Yagüe, Juez de instrucción de este partido, en providencia de la fecha en sumario contra Francisco Guerrero y Pozo y Gregorio Sainz y Sanz, alias Barbo y Borjano, sobre homicidio de Pedro Lostado y Bartos, ha acordado que se cite á Ramón Roncales, pastor cabrero que el día 27 de Mayo último estuvo hablando con Pedro Lostado y Bartos en la heredad de éste, en la Bardena, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el término de 10 días, y pasados sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y siendo ignorado el domicilio y paradero del referido Ramón, se ha dispuesto la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID para que pueda llegar á conocimiento del interesado.

Tudela 30 de Octubre de 1884.—Telmo Pérez. J—7867

UTRERA

D. Francisco María Alonso y Medina, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Antonio Sánchez Granada, el cual es de estatura alta, moreno, delgado, pelo negro, barba poblada, ojos pardos, de 37 años de edad, casado con Ana Bendín y Márquez, jornalero, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Ronda, vecino que fué de Sevilla en la calle Adelantado, núm. 21, en Diciembre del año anterior, residiendo últimamente en la ciudad de Ronda, con domicilio en la calle San Acacio, núm. 23, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en esta cárcel á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia de esta ciudad en causa contra el mismo y otro por hurto de dos yeguas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades y exhorto á los Sres. Jueces de instrucción ordenen á los agentes de policía judicial practiquen diligencias para averiguar el paradero y capturar al referido Antonio Sánchez, y conseguido lo remitan á esta cárcel.

Dada en Utrera á 6 de Noviembre de 1884.—Francisco María Alonso.—El actuario, Felipe Rojas. J—7888

D. Francisco María Alonso y Medina, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Rafael Lloret Mayor, apellidado Linares Salas, alias Lillo, natural de Lora del Río, vecino de la ciudad de Sevilla, hijo de Vicente y Josefa, soltero, panadero, de 30 años de edad, y es de estatura regular, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, color bueno, cuyo individuo se fugó de la cárcel de esta ciudad el día 26 de Octubre último, ignorándose donde se encuentra, para que comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto declarando concluso el sumario instruido contra el mismo por el delito de robo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades y exhorto á los Sres. Jueces de instrucción y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias para averiguar el paradero del susodicho Rafael Lloret, y conseguido se proceda á su detención y remisión á esta cárcel con las seguridades convenientes.

Utrera 8 de Noviembre de 1884.—Francisco María Alonso.—El actuario, Felipe Rojas. J—7887

VALENCIA—MAR

D. Jerónimo Lloret y Capsir, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Juan Bautista Carles Selma, de 43 años, soltero, periodista, natural de Villanueva del Grao, para que dentro de 10 días se presente en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos á cumplir cuatro meses de arresto mayor impuestos por la Superioridad en causa sobre desacato.

Por tanto, encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á las indicadas cárceles.

Dada en Valencia á 7 de Noviembre de 1884.—Jerónimo Lloret.—Vicente Tarrasa.

Señas.

Estatura regular, pelo castaño, barba cerrada, ojos pardos, color bueno. J—7889

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Ulpiano de Frías Gurtler, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Florentino del Olmo, domiciliado en Tudela de Duero, soltero, de 21 años, trabajador que ha sido en las obras del canal del Duero y pueblo de Traspinedo, para que á término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á 11 de Noviembre de 1884.—Ulpiano de Frías.—Por su mandato, Anastasio H. Almaraz. J—7868

D. Ulpiano de Frías Gurtler, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Cristóbal de la Fuente, residente que ha sido en Tudela de Duero y trabajador en las obras del canal del Duero en Traspinedo, para que á término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de prestar declaración de inquirir en causa criminal que contra el mismo se sigue por lesiones.

Así bien encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de indicado sujeto á la cárcel de partido de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 11 de Noviembre de 1884.—Ulpiano de Frías.—Por su mandato, Anastasio H. Almaraz. J—7869

VERÍN

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), D. Vicente Novoa y Abad, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Laureano y Bernardo García, vecinos de Fumaces, distrito municipal de Ríos, correspondiente á este partido, cuyo actual paradero se ignora, lo mismo que sus demás circunstancias, para que dentro del término de 10 días, siguientes al de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, sito en la calle de la Merced, á fin de prestar declaración en causa criminal que se instruye contra Dominga Prieto y Ventura Rodríguez, de dicho pueblo de Fumaces, por hurto de bacalao y jamón á su convecino D. Carlos Alvarez; bajo la prevención que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio á que hubiere lugar en justicia.

Verín 5 de Noviembre de 1884.—Vicente Novoa.—Por orden de S. S., Benito Reigada. J—7844

VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Pedro Encinas Almirante, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía laical, real patronato de legos de Nuestra Señora de la Portería del lugar de Prado de la Somoza, fundada por el Vicario que fué del mismo Don Juan de Novca en 30 de Junio de 1770 con la pensión anual y perpetua y aniversario de 42 misas rezadas, prohibiendo que fuese colativa, llamando á su obtención y al disfrute de sus bienes á sus parientes y á los que procedan legítimamente de Francisco, Juan y Cecilia Canedo Cela, hermanos de Catalina, su ama de gobierno, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este segundo llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirle ante este Juzgado con los correspondientes documentos justificativos; habiendo comparecido hasta ahora alegando su derecho á los bienes D. Manuel, D. Francisco y Doña Josefa Murias Alba, vecinos aquéllos del mencionado pueblo de Prado y ésta del Valle de Finollado, como herederos testamentarios del segundo Capellán poseedor de dicho real patronato de legos y capellanía laical D. Manuel Murias Cela, su tío paterno, y como biznietos y sucesores de Juan Cela Canedo, llamados por el fundador; pues así lo tengo acordado en providencia de 3 del actual.

Dado en Villafranca del Bierzo á 29 de Noviembre de 1884.—Pedro Encinas.—Por su mandado, Francisco Pol Ambascasas. X—844

ZARAGOZA—PILAR

D. Mariano Moliner, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Doy fe que en el expediente de abintestado de que luego se hará especial mención se ha mandado publicar el siguiente

«Edicto.—D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber que en los autos de abintestado y declaración de herederos á los bienes relictos al fallecimiento de Doña Josefa Cosculluela Ventura, instados por sus hermanos Doña Fidencia, D. Teodoro y D. Francisco Cosculluela y Ventura, tengo acordado anunciar su muerte sin testar, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que los que reclaman su herencia, que son sus indicados hermanos, para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de 30 días; pues que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Zaragoza á 29 de Noviembre de 1884.—Mariano Cabeza.—De su orden, Mariano Moliner.»

Y para que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente en Zaragoza á 29 de Noviembre de 1884.—Mariano Moliner. X—806

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gregorio Martínez Serrano, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Gregorio Tron y Berroy, natural de Huesca, de 67 años, viudo, zapatero, vecino que fué de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír una notificación en causa que contra el mismo y otros se instruye por falso testimonio; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca del referido Gregorio Tron, y si fuere habido lo conduzcan á las cárceles públicas de esta capital, en las que se ha decretado su prisión provisional en méritos de la mencionada causa.

Dada en Zaragoza á 7 de Noviembre de 1884.—Gregorio Martínez Serrano.—De su orden, Liborio Lorbés. J—7834

El Sr. Juez municipal suplente del distrito de San Pablo de esta ciudad, ejerciente las funciones del de instrucción del partido, en providencia de este día ha mandado se cite á Mariano González Pilar, natural de Teruel, vecino que ha sido de esta capital, habitante calle del Coso, núm. 69, entresuelo, por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Valencia donde se expresa residia últimamente, para que en el término de nueve días, siguientes al de su publicación en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de hacerle cierto requerimiento de pago de las costas que le han sido impuestas en la querrela criminal á su instancia contra D. Salvador Váncelles sobre injurias.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Zaragoza á 3 de Diciembre de 1884.—El Escribano, José Guitarte. X—808—P

NOTICIAS OFICIALES

Santa María Magdalena.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Se cita á los señores socios para celebrar junta general ordinaria el día 19 del corriente, á las ocho y media de la noche, en la calle de la Cruz, núm. 23, piso principal.

Madrid 9 de Diciembre de 1884.—El Presidente, J. M. Pedrero. X—810

Sociedad minera y metalúrgica del distrito de Gargantilla.

Número 440.—En la villa de Madrid, á 8 de Octubre de 1884, ante mí D. Félix González Carballada, Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de esta Corte, vecino de la misma, y testigos que suscribieron, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Emilio de Muruaga y Vildósola, mayor de edad, viudo, Consejero de Estado, de esta vecindad, en el paseo de Recoletos, núm. 9, piso bajo.

El Sr. D. José Baxeres de Torres, mayor de edad, casado, Doctor en Ciencias, de esta vecindad, en la calle de la Montera, número 12, piso segundo.

El Sr. D. Fernando Navarro de los Paños y Muruaga, mayor de edad, soltero, Abogado y empleado, de esta vecindad, en el paseo de Recoletos, núm. 9, piso bajo.

Y el Excmo. Sr. D. Juan del Alcazar y Nero, Marqués de Villaviciosa, mayor de edad, soltero, propietario, de esta vecindad, en la calle de Toledo, núm. 42.

Exhiben y recogen sus cédulas personales de segunda clase, número 6444 la del Sr. Muruaga; núm. 299, de décima clase, la del Sr. Baxeres; núm. 618, de séptima clase, la del Sr. Navarro de los Paños; y núm. 8, de primera clase, la del Sr. Marqués de Villaviciosa, expedidas todas en diferentes fechas, correspondientes al año económico de 1883 á 84, por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.

Todos los señores comparecientes, á quienes doy fe conozco, concurren por su derecho propio, menos el Sr. D. José Baxeres de Torres, que lo hace como socio Gerente de la Sociedad regular industrial colectiva, con domicilio en esta Corte, *Baxeres, Jubés é hijos*, constituida por escritura otorgada en Madrid á 12 de Junio de 1883 ante el Notario D. Mariano Demetrio Ortiz, cuya primera copia, que original se me exhibe, previo pago á la Hacienda pública del impuesto correspondiente, aparece inserta en el Registro de Comercio del Gobierno civil de esta provincia al libro 4.º, folio 292, núm. 3308.

De dicha escritura se copia literal la cláusula 2.ª, que dice así:

«La Sociedad llevará la razón social de *Baxeres, Jubés é hijos*, cuya firma usarán indistintamente D. José Baxeres de Torres y D. Eleuterio Venancio Jubés y Bernadí, que serán los Gerentes de ella, y como tales la dirigirán y administrarán, acudiendo cada uno de por sí á las atenciones que reclaman los asuntos de la misma, sin que sea precisa la asistencia de los dos para cualquiera resolución que se deba tomar; pues si bien es su ánimo el obrar siempre de común acuerdo, no quieren en concepto alguno imponerse restricciones que redundarían las más de las veces en perjuicio de la misma Sociedad.»

Lo inserto concurda fielmente con su original, de que doy fe y que devuelvo al Sr. Baxeres.

Por todo lo expuesto tienen los comparecientes, á juicio del infrascripto Notario, capacidad legal para formalizar esta escritura, y de mutuo y común acuerdo dicen:

1.º Que como ya se ha consignado en esta escritura por otra otorgada en Madrid á 12 de Junio de 1883 ante el Notario D. Mariano Demetrio Ortiz los Sres. D. José Baxeres de Torres y D. Eleuterio Venancio Jubés y Bernadí formaron y constituyeron una Sociedad industrial regular colectiva, bajo la razón social de *Baxeres, Jubés é hijos*, por término de 10 años, con domicilio en esta Corte, al objeto de dedicarse á especular en todo aquello que correspondiera ó tuviera relación con las industrias minera, metalúrgica y de productos químicos, con las demás bases en dicha escritura establecidas y que no hay aquí para qué detallar.

2.º Que por otra escritura otorgada en Madrid ante el propio Notario Demetrio Ortiz á 26 de Marzo del corriente año, la Sociedad regular colectiva *Baxeres, Jubés é hijos* admitió como socio comendatario, en los términos en dicha escritura estipulados, al Excmo. Sr. D. Emilio de Muruaga y Vildósola.

3.º Que por títulos y escrituras de que más adelante y en lugar oportuno se hará mención, la Sociedad *Baxeres, Jubés é hijos* ha adquirido, con facultades de cederlo, traspasarlo y enajenarlo en las mismas condiciones, el derecho de arrendamiento por tiempo de 30 años, y el de comprar en los términos que allí se expresan las siguientes minas:

Las denominadas *Restaurada* y *Roca*, al paraje llamado Testuz de la Cabezada, término de Gargantilla.

La denominada *Sinfonosa*, al paraje nombrado las Dehesillas, término de Gargantilla.

Las denominadas *El Niño* y *El Porvenir*, al mismo paraje de las Dehesillas, término de Gargantilla.

Las denominadas *Esperanza*, al sitio de Piernal del Viejo; *Gran Suerte*, al de los Navarales, y *San José*, al de la Cabezada, término también de Gargantilla.

Y la denominada *Nueva California*, al sitio llamado Gargantón, término municipal de Lozoya.

La descripción y eabida de estas minas, su titulación, cargas é inscripciones en el Registro de propiedad se reseñarán al final de esta escritura.

4.º Que el Sr. Baxeres de Torres en primeros de Junio de este año se dirigió al Excmo. Sr. D. Emilio de Muruaga solicitando de él más fondos para atender al laboreo y explotación de las minas antes dichas, y también de otras dos en término municipal de Gargantilla, denunciadas por la Sociedad con los nombres de *Nuevo Potosí* y *Gargantilla*, cuya descripción y títulos se hará al final de esta escritura, y á cuya demanda de fondos contestó el Sr. Muruaga en carta de 18 de Junio próximo pasado, ratificando conferencias privadas, que continuaría directamente con su peculio ó indirectamente con el de sus amigos ayudando el negocio minero de Gargantilla hasta el hecho material de haberse vendido la primera partida de minerales que á la sazón se estaba preparando, siempre que los Sres. Baxeres, Jubés é hijos declarasen categóricamente su consentimiento expreso de traspasar inmediatamente dicho negocio en Sociedad anónima, representada por 100 acciones al portador, obligándose la Sociedad colectiva conjuntamente con el Sr. Muruaga y con uno ó dos de sus amigos que le conviniera designar á otorgar la correspondiente acta notarial de constitución de la Sociedad anónima, con arreglo á las formalidades legales y solemnidades de nuestra legislación, en cuya acta de Sociedad se le habían de asignar 80 acciones de las 100 que se habían de emitir, como suscritas y enteramente satisfechas, en pago de su cooperación moral y pecuniaria, gracias á la cual la Sociedad *Baxeres, Jubés é hijos* había podido acaparar y explotar dicho negocio, y con la obligación por parte de la nueva Sociedad de pagarle sus desembolsos y los de sus amigos, que se entenderían como numerario prestado á dicho negocio al respecto de 3.000 pesetas por cada 100 toneladas de mineral que se vendiera á partir de la primera venta á realizar por cuenta de la nueva Sociedad, que habría de denominarse *Sociedad minera y metalúrgica del distrito de Gargantilla*, y cuyas proposiciones aprobaron y aceptaron D. José Baxeres de Torres y D. Eleuterio Venancio Jubés, como Gerentes de la Sociedad colectiva, según resulta de un documento privado, que es la carta aludida, suscrita por D. Emilio de Muruaga y dirigida á la Sociedad *Baxeres, Jubés é hijos*, que me exhibe D. José Baxeres de Torres para que quede unida á continuación de este documento en mi protocolo

corriente, al objeto de que de dicho documento se facilite testimonio en cuantas copias se sacaren y fueren de dar de esta escritura.

Que en cumplimiento de lo convenido en esa carta por los Sres. Baxeres y Jubés de una parte, como Gerentes de la colectiva *Baxeres, Jubés é hijos*, y de otra por D. Emilio Muruaga, como comendatario de aquella, el Excmo. Sr. Marqués de Villaviciosa y D. Fernando Navarro de los Paños, por haber prestado aquél 15.000 pesetas, y éste 3.000 á la Sociedad colectiva dicha, han acordado constituir una Sociedad anónima bajo las siguientes

BASES

1.ª La Sociedad se constituirá con un capital de 50.000 pesetas, representado por 100 acciones, de 500 pesetas cada una, sin perjuicio de aumentarlo en lo sucesivo.

2.ª La Sociedad *Baxeres, Jubés é hijos* aportará á la Sociedad anónima que ahora se crea los derechos todos que le pertenecen por las escrituras de arriendo y subarriendo antes referidas, los registros de las minas *Gargantilla* y *Nuevo Potosí*, los enseres, materiales y maquinaria que se hicieron constar en el inventario formalizado por el Administrador D. Eleuterio Venancio Jubés y la razón social *Baxeres, Jubés é hijos* en 30 de Junio último, importante 42.228 pesetas 63 céntimos, y el mineral extraído que existe en Gargantilla y en el depósito de esta Corte.

3.ª En equivalencia y en compensación de esta aportación los señores otorgantes recibirán y se repartirán las 100 acciones liberadas á que se refiere la condición 1.ª, con iguales derechos y ventajas que pudieran tener las acciones de pago que se crearen, en esta forma: 75 para el Sr. Muruaga, una para el Sr. Navarro, cuatro para el Sr. Marqués de Villaviciosa y 20 para la Sociedad *Baxeres, Jubés é hijos*.

4.ª La nueva Sociedad toma sobre sí la obligación de pagar y reintegrar al Excmo. Sr. D. Emilio de Muruaga, Sr. Marqués de Villaviciosa y D. Fernando Navarro de los Paños lo que á éstos adeuda y en globo fué reconocido á favor del primero en carta de 20 de Junio del corriente año, en la forma pactada en dicha carta, ó de no poderse realizar material subsiguiente de las cantidades que se entregaren á la Sociedad anónima en caso de traspaso de sus derechos á otra Compañía.

5.ª También queda de cargo de la nueva Sociedad el contrato de compra de maquinaria concertado por los Sres. Baxeres, Jubés é hijos con D. Joaquín Castelló, por el que ha de pagarse á éste por resto en varios plazos la cantidad de 8.250 pesetas y 1.900 por saldo, á plazos, del material inventariado á diversos provisionistas, según nota adjunta á dicho inventario, ó sea en junto 10.150 pesetas.

6.ª La Sociedad que ahora se funda se regirá por los siguientes

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

Denominación, objeto, duración y domicilio de la Sociedad.

Artículo 1.º La Sociedad que se crea será anónima, por acciones, con arreglo á las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás vigentes en la materia, con la denominación de *Sociedad minera y metalúrgica del distrito de Gargantilla*.

Art. 2.º Esta Sociedad tiene por objeto: Primero, la explotación de las minas que la razón social *Baxeres, Jubés é hijos* tiene derecho á explotar, conforme á las escrituras de arriendos y subarriendos y registros que antes se mencionan; su adquisición ó la de otras, y su enajenación, cesión ó traspaso.

Art. 3.º La duración de la Sociedad será de 30 años, á contar desde la fecha del acta notarial de constitución de la Sociedad.

Art. 4.º El domicilio de la Sociedad será Madrid.

TÍTULO II

Importación social, capital, acciones y obligaciones.

Art. 5.º La razón social *Baxeres, Jubés é hijos* aporta á la Sociedad que ahora se funda todos los derechos y bienes que le pertenecen y que se mencionan en la cláusula 2.ª de esta escritura.

Art. 6.º El capital social será de 50.000 pesetas, representado por 100 acciones, de 500 pesetas cada una, las cuales 100 acciones quedan emitidas y cubiertas en la forma consignada en la condición 3.ª

Art. 7.º Las acciones serán al portador, se cortarán de un registro talonario, estarán numeradas correlativamente y llevarán las firmas de tres individuos del Consejo de administración, Presidente, Secretario y Contador.

Art. 8.º Las acciones dan derecho á una parte proporcional en el activo y utilidades de la Sociedad.

Art. 9.º La Sociedad reconoce por legítimo dueño de las acciones al tenedor de las mismas. Si otra persona se creyese con mejor derecho, podrá ejercitarlo ante los Tribunales.

Art. 10.º Los accionistas tienen derecho á depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, bajo un resguardo nominativo, ó en el Banco de España.

Art. 11.º Los dividendos se pagarán al portador del resguardo nominativo ó del cupón del título.

El Consejo de administración podrá no obstante cuando lo juzgue conveniente exigir que los títulos se presenten al mismo tiempo que los cupones para el cobro de los dividendos.

Art. 12.º La Sociedad no reconoce la división de una acción, debiendo ejercer el poseedor de la misma los derechos que de ella dimanen, entendiéndose con los que puedan tener participación en la misma.

Art. 13.º Los herederos ó acreedores de un accionista no podrán bajo pretexto ni motivo alguno pedir el embargo ni la intervención de los bienes y valores de la Sociedad; debiendo limitarse como subrogados en el lugar de su causante á ejercer sus derechos en el modo y forma en que éste hubiera podido hacerlo.

Art. 14.º La posesión de una ó más acciones obliga á su poseedor á someterse á los estatutos y reglamento de la Sociedad y á los acuerdos que conforme á ellos adopte la Administración social.

Art. 15.º La Sociedad, por acuerdo de la junta general, podrá emitir para la realización de su objeto el desarrollo de sus operaciones y subvenir á las necesidades de la misma obli-

gaciones al portador con interés fijo y amortización determinada dentro del período de duración de la Sociedad, con hipoteca de los derechos u otros bienes hipotecarios que la pertenezcan. Las láminas de éstas llevarán forzosamente las tres firmas del Consejo de administración.

TÍTULO III.

Administración.

Art. 16. La administración de la Sociedad se ejercerá por la junta general de accionistas y el Consejo de administración.

SECCIÓN PRIMERA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Art. 17. La junta general legalmente constituida representará la totalidad de los accionistas.

Art. 18. Se compondrá de los accionistas que se presenten á usar de su derecho oportunamente, previo depósito en la Caja de la Compañía con cinco días de antelación al designado para la celebración de la misma de cinco acciones á lo menos de la Sociedad. Al acta notarial de constitución de Compañía bastará que concurren la representación de la mitad de las acciones.

Art. 19. El derecho de asistencia no puede delegarse sino en otro socio que lo tenga propio para ello. Por excepción, las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y los establecimientos públicos que tengan derecho de asistencia podrán ser representados por sus maridos, tutores, ó curadores y administradores respectivos con tal que acrediten convenientemente su personalidad y representación.

Art. 20. Se formará á medida que los socios constituyan el expresado depósito una lista de los mismos, la cual se pondrá á disposición de los individuos que concurren á la junta.

Art. 21. Todos los años en el mes de Diciembre celebrará junta general ordinaria en el domicilio de la Sociedad. Habrá junta general extraordinaria siempre que juzgándolo necesario la convoque el Consejo de administración ó cuando lo solicite un número de socios cuyas acciones representen la quinta parte del capital social. Sólo podrá acordarse en ella acerca de los asuntos que hayan motivado su reunión y se expresen en la convocatoria.

Art. 22. Las convocatorias para junta general se harán siempre 40 días cuando menos antes del señalado para su celebración por medio de anuncios que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Art. 23. La junta general quedará legitimamente constituida siempre que los individuos presentes ó representados sean tenedores de la tercera parte al menos de las acciones emitidas.

Art. 24. Si no concurren suficiente número de accionistas para la celebración de las juntas, se hará una nueva convocatoria con el intervalo á lo menos de cinco días. La junta reunida en virtud de convocatoria acordará válidamente cualquiera que sea el número de los individuos que la formen; pero no podrá ocuparse de más asuntos que de aquel ó aquellos para que hubiese sido convocada la primera vez.

Art. 25. El Presidente del Consejo de administración presidirá las juntas generales, y en su defecto el Administrador que el Consejo designase previamente para reemplazarle.

Serán escrutadores los dos accionistas que aparezcan en lista insertos con mayor representación; y en el caso de no prestarse á ello, los que les sigan por su orden de representación entre los concurrentes.

El Presidente y los escrutadores nombrarán el Secretario de la junta general, quedando así constituida la mesa.

Art. 26. Los acuerdos de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos, contando al efecto los poseedores de acciones presentes y las representadas.

El número de 40 acciones, si los que las tuvieren accudiesen á junta general ó fueren representados en ella, da derecho á un voto; el de 20 á dos, y así sucesivamente. Sin embargo, nadie puede tener por sí ó delegar más de cinco votos cualquiera que sea el número que posea, ni representar más de cinco votos por sí ó por cada individuo que represente.

Art. 27. La orden del día se fijará por el Consejo de administración.

Los accionistas podrán presentar antes de la sesión ó durante la misma las proposiciones que estimen convenientes, siempre que sean firmadas por varios accionistas que posean ó representen juntos 50 acciones por lo menos.

Terminados los asuntos puestos á la orden del día, se dará cuenta de estas proposiciones, y en el caso de que sean tomadas en consideración se señalará día para resolver acerca de las mismas, á no ser que por unanimidad se acuerde discutir las y resolverlas sin este aplazamiento.

Art. 28. Corresponde á la junta general:

1.º Nombrar los individuos del Consejo de administración con arreglo á los presentes estatutos.

2.º Deliberar sobre la Memoria expresiva de la situación de los negocios sociales que debe presentar el Consejo.

3.º Aprobar cada año con presencia de la cuenta general, y conforme á los presentes estatutos, los dividendos definitivos de beneficios repartibles á los accionistas acordados por el Consejo.

4.º Deliberar y resolver respecto al aumento de capital, á la emisión de obligaciones, á la prórroga de la existencia de la Sociedad, ó á la disolución de la misma antes de espirar el término establecido para su duración si fuere necesario, y sobre las modificaciones que estime útil introducir en los estatutos.

Art. 29. La junta general podrá celebrar siempre que se reúna las sesiones que considere necesarias para el amplio ejercicio de las facultades y atribuciones que la competen.

Art. 30. Las decisiones de la junta general ordinaria ó extraordinaria arregladas á estos estatutos serán obligatorias para todos los accionistas sin excepción alguna.

Art. 31. Los acuerdos de la junta general se consignarán en actas que contendrán al margen la lista de los socios que á ella concurren.

Dichas actas se firmarán por todos los individuos de la mesa y se llevarán en un libro especial.

Art. 32. Cuando convenga justificar por cualquier causa los acuerdos de la junta general, se darán copias ó extractos firmados por el Presidente del Consejo ó por otros dos de sus miembros.

Art. 33. Con cinco días de anticipación al señalado para la celebración de la junta general ordinaria se pondrán de manifiesto á los accionistas en las oficinas de la Sociedad los libros de contabilidad de la misma.

SECCIÓN SEGUNDA

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 34. El Consejo de administración se compondrá de tres individuos á lo menos y cinco á lo más, nombrados por la junta general conforme á lo dispuesto en el art. 28.

Art. 35. Cada Administrador deberá depositar en la Caja de la Sociedad ó en el Banco de España como garantía del buen desempeño de su cargo 40 acciones de la Compañía, las cuales permanecerán intrasferibles durante todo el tiempo de la administración y hasta que se aprueben las cuentas de la misma; cuyo extremo se acreditará mediante certificación del Consejo de administración.

Los Administradores no recibirán retribución alguna interin recaigan en los socios fundadores, y otros percibirán los que le señale la junta general.

El primer Consejo de administración desempeñará sus funciones hasta el mes de Diciembre próximo, y después se renovará por terceras partes todos los años. Los Administradores podrán ser reelegidos. Trascurrido el tiempo señalado para la renovación de cargos del Consejo, se procederá á ella, designándose por suerte el primer turno y siguientes para que quede establecido el orden de antigüedad.

Cuando por defunción, renuncia ó impedimento permanente ocurriesen vacantes en el Consejo, serán provistas por el mismo hasta la reunión de la junta general, á la cual serán sometidos estos nombramientos; pero en el caso de que los Consejeros en ejercicio quedasen reducidos á dos ó menos, se convocará aquella inmediatamente para que proceda á cubrir todas las vacantes.

Las funciones de los que en ambos casos entren á desempeñarlos no durarán más tiempo que el prefijado para los Consejeros á quienes reemplacen.

Art. 36. El Consejo de administración al constituirse, y anualmente luego en la primera sesión que celebre después de terminadas las de la junta general, elegirá de entre sus individuos al Presidente, Secretario y Contador, que podrán ser reelegidos. En caso de ausencia del Presidente y Secretario el Consejo designará aquel de sus individuos que haya de desempeñar las funciones de la Presidencia accidental.

Art. 37. El Consejo de administración se reunirá en el domicilio social tantas veces como lo exijan los intereses de la Sociedad á juicio del Presidente y á lo menos una vez cada tres meses.

También se reunirá siempre que uno de sus individuos lo solicite.

El Presidente en este caso lo mandará convocar inmediatamente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los individuos presentes. En caso de empate el voto del Presidente será decisivo.

Para que los acuerdos sean válidos se necesita la concurrencia de dos de los individuos á lo menos.

Art. 38. Los acuerdos del Consejo de administración constarán en actas firmadas al menos por dos de los que hubieren concurrido á la sesión. Cuando convenga justificar por cualquiera causa los acuerdos del Consejo se darán copias ó extractos firmados por el Presidente del mismo Consejo ó por otros dos de sus miembros.

Art. 39. El Consejo, como encargado del régimen y administración de la Sociedad y representante de todos sus derechos y acciones sin más limitaciones que las expresadas en los presentes estatutos, tendrá las más amplias facultades para el desempeño de su cargo.

En su consecuencia le corresponde:

1.º Convocar á junta general ordinaria en la época correspondiente, según lo establecido en los presentes estatutos, y á junta general extraordinaria cuando corresponda.

2.º Suscribir y aceptar las proposiciones ó convenios sobre subastas, empréstitos y administración. Para la adquisición y arrendamiento de minas y para la fusión con otras Compañías, traspaso ó venta de sus derechos ó propiedades, se necesitará el acuerdo por mayoría absoluta de los individuos del Consejo de administración.

3.º Formar las cuentas y balances que deberán presentarse anualmente á la junta general con una Memoria expresiva de los actos de la administración y de la situación de los negocios sociales.

4.º Distribuir á los accionistas las sumas que á cuenta de beneficios y en vista de los resultados obtenidos considere convenientes.

5.º Determinar la inversión de los fondos disponibles y acordar todo gasto para el cumplimiento de los fines sociales.

6.º Hacer los reglamentos interiores de la Sociedad.

7.º Nombrar, suspender ó separar todos los empleados y agentes de la Sociedad, fijar sus atribuciones y determinar la fianza que hayan de prestar los que manejen los fondos de la Compañía.

8.º Celebrar toda clase de contratos y transacciones á nombre y representación de la Sociedad en los asuntos que á la misma interesen, sin más limitaciones que las expresadas en estos estatutos y las que emanan de la naturaleza del cargo que ejercen los individuos del Consejo.

Art. 40. El Consejo puede delegar sus facultades en todo ó en parte para objetos determinados, bien sea en una comisión de su seno, bien en alguno de sus individuos ó en otra persona, apoderándolas al efecto.

Art. 41. Los Consejeros no contraen obligación alguna personal por razón de su administración: sólo responden de la ejecución de su mandato y de la observación de los estatutos.

TÍTULO IV

Balances y cuentas anuales.—Fondo de reserva.—Reparto de utilidades.

Art. 42. El ejercicio ó año social principiará en 1.º de Enero y concluirá en 31 de Diciembre, excepto el primero que comprenderá solamente el tiempo que trascorra desde la constitución de la Compañía hasta fin de Diciembre del presente de 1884.

Art. 43. Al fin de cada ejercicio social hará el Consejo de administración un balance general del activo y pasivo de la Sociedad y se someterá á la junta general de accionistas con las cuentas y documentos justificativos correspondientes.

Al fin del primer semestre de cada año se hará una cuenta provisional que determine la situación de la Sociedad en aquella época.

Art. 44. Los productos líquidos de las operaciones realizadas por la Sociedad, después de deducidos los gastos de explotación y conservación de sus pertenencias, los de administración y las sumas necesarias para el pago de todas las atenciones y cargas correspondientes á cada ejercicio, constituyen las utilidades de la Compañía.

Art. 45. Del importe de estas utilidades se sacará el tanto por 100 que la junta general á propuesta del Consejo estime necesario para la formación de un fondo de reserva. Cuando éste llegue al 40 por 100 del capital social, cesará esta deducción, pero volverá á hacerse en la misma forma si del balance de algún año resultase haber disminuido dicho fondo.

Art. 46. El resto de utilidades, ó el total si no se hiciese la segregación expresada en el artículo anterior, se distribuirá en la forma siguiente:

1.º Al Consejo de administración por partes iguales entre sus individuos el 40 por 100.

2.º Sobre el remanente acordará el Consejo y propondrá á la junta general de accionistas la aprobación del dividendo repartido ó que haya de repartirse á los mismos, bien entregándoles la totalidad ó reservando alguna parte de él á cuenta nueva de beneficios.

Art. 47. Los accionistas que no se presenten á cobrar ó reclamar los dividendos activos que les correspondan dentro del término de cinco años, á contar desde el día designado oficialmente para su pago, perderán su derecho á los mismos, que recaerán en beneficio de la Sociedad.

TÍTULO V

Disolución de la Sociedad.—Reforma de los estatutos.—Cuestiones contenciosas.

Art. 48. Si de algún balance resultase la pérdida de la mitad del capital social, se convocará inmediatamente á junta general, y en ella se decidirá si habrá de disolverse ó no la Sociedad y procederse en el primer caso á su liquidación.

Lo mismo se hará al terminar el plazo fijado para su duración.

Para los acuerdos expresados en este artículo será necesario que en la junta general en que se adopten estén representados dos tercios del capital social, salvo lo dispuesto en el artículo 24.

Art. 49. La junta general nombrará en tal caso una Comisión liquidadora, la cual tendrá durante el curso de la liquidación las facultades prescritas en las leyes, cesando las del Consejo de administración. Los poderes de la junta general continuaran como si existiese la Sociedad hasta que termine la liquidación.

Art. 50. Estos estatutos podrán ser objeto de reforma siempre que ésta se acuerde y determine en junta general de accionistas en que esté representada la parte del capital social mencionada en el art. 48, con la salvedad que el mismo expresa.

Art. 51. Las cuestiones que se susciten entre la Administración de la Sociedad y alguno ó algunos de sus individuos ó socios, así como entre estos últimos, por asuntos referentes á la Compañía, se someterán forzosamente al juicio de amigables componedores, que serán nombrados y procederán, llegado el caso, con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil.

Las sentencias que dicten serán firmes.

Bajo cuyos estatutos queda creada la Sociedad minera y metalúrgica del distrito argentífero de Gargantilla.

DESCRIPCIÓN DE LAS MINAS DE QUE SE HA HECHO MÉRITO

1.º Una mina de plomo argentífero denominada *La Restaurada*, sita en término de Gargantilla, de seis pertenencias, paraje llamado Testuz de la Cabezada; lindante al Oeste mina de *San Carlos*; al Este con la mina *Confirmación*, y los demás aires con terreno franco; haciendo la designación en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro del lado Norte de una zanja que en la última anterior concesión era de labor legal, distante de la esquina Norte del edificio Malacate del antiguo pozo Magdalena, rumbo 173 grados, 30 metros; desde dicho punto se medirán, rumbo 235 grados, 149 metros para fijar la primera estaca. Desde ésta, rumbo 205 grados, se medirán 200 metros para colocar la segunda. Desde ésta, rumbo 115 grados, 300 metros para poner la tercera. Desde ésta, rumbo 25 grados, 200 metros para establecer la cuarta estaca. Y desde ésta, rumbo 295 grados, 151 metros hasta el punto de partida; quedando así formado un rectángulo de 200 por 300 metros, equivalentes á seis hectáreas, ó sean 60.000 metros cuadrados.

2.º Otra mina de seis pertenencias, de plomo y cobre, denominada *Roca*, situada en la Cerquilla de la Coja, término municipal de Gargantilla, comprendiendo el terreno parte de la denominada *Confirmación*, que linda al Oeste con la mina *Restaurada*; al Este investigación *Santiago*, y Norte y Sur con terreno franco; haciendo la designación en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la mina *Confirmación*, ó sea el mojón num. 1 de la mina *Restaurada*. Desde dicho punto, que es la primera estaca, se medirán con rumbo al Este, 25 grados Norte, 600 metros; segunda á tercera con rumbo Sur, 25 grados Este, 400 metros; de tercera á cuarta con rumbo Oeste, 25 grados Sur, 660 metros; y desde cuarta á primera con rumbo Norte, 25 grados Oeste, 400 metros; con lo cual queda cerrado el rectángulo de 60.000 metros cuadrados.

3.º Otra mina denominada *Sinferosa*, de plomo argentífero, sita en el paraje nombrado las Dehesillas, término de Gargantilla, en esta provincia, con 42 pertenencias y 420.000 metros cuadrados de superficie, que linda por todos aires con terreno franco.

4.º Otra mina en término de Gargantilla, distrito hipotecario de Torrelaguna, titulada *El Niño*, sita en el paraje denominado las Dehesillas, con año de 420.000 metros, ó sean 42 hectáreas; teniendo como linderos al Levante la mina *Gran Suerte*; Poniente tierra de Demetrio Martín y río Lozoya; Sur con la mina *San Martín*, y Norte tierras de Pedro García.

5.º Otra mina titulada *El Porvenir*, en el mismo sitio y término que la anterior, que tiene de superficie 60.000 metros, ó sean seis hectáreas, y linda al Norte mina *Sinferosa*; Sur y Poniente Cerro de Bueter y río Lozoya, y Levante con la mina *El Niño* y cerro Peñalacabra.

6.º Otra mina titulada *Esperanza*, en el sitio del Fieral del Viejo, en el mismo término, de 60.000 metros, ó sean seis hectáreas; lindante al Levante mina titulada *Santiago* y tierras de Juan González; Poniente mina *Restaurada*; Norte casa del Pozo que llaman de Alturo, y al Sur con la de Pajarilla.

7.º Otra mina en término municipal de Lozoya y sitio llamado Gargantón, titulada la *Nueva California*; lindante al Poniente con la mina *Sinferosa*; Sur y Norte camino de Lozoya á Canencia, y Levante río Lozoya; cuya superficie consta de 400.000 metros, equivalentes á 40 hectáreas.

8.º Otra mina de plomo argentífero, nombrada la *Gran Suerte*, en el sitio de los Navarales, término municipal de Gargantilla, distrito hipotecario de Torrelaguna, de 42 pertenencias, con una superficie de 420.000 metros cuadrados; linda por Noreste con la mina titulada *San José*, y por los demás rumbos con terreno franco.

9.º Otra mina de plomo argentífero, titulada *San José*, antes *La Mirra*, sita en término municipal de Gargantilla, distrito hipotecario de Torrelaguna, al punto llamado la Cerca de la Cabezada; lindante al Saliente camino de Navarales; Sur tierra de Victor Bernardo y Cayetano Álvarez; Norte y Oeste pertenencias de la mina abandonada *San José*, con dos pertenencias contiguas, ó sean 420.000 metros cuadrados.

10.º Registro de 14 pertenencias de mineral argentífero, con el nombre de *Nuevo Potosí*, en término de Gargantilla, paraje que llaman Erial de la Cañada grande; lindante por Norte con

la dehesa boyal; Sur prados de Gargantilla; Este prados de Joaquín Domínguez, y Oeste con mina *Esperanza*.

41. Otro registro de 500 pertenencias de la mina *Gargantilla*, de mineral de hierro y otros metales, sita en el término de Gargantilla; lindante por el Norte con camino de Buitrago; Sur con el río Lozoya; Este camino del molino de Pinilla, y Oeste con camino á Canencia.

TÍTULOS

1.ª La primera y segunda minas, ó sean las denominadas la *Restaurada* y *Roca*, propias de D. Pedro Santiyán y Carlos, vecino de la villa de Aliza, fueron por éste arrendadas á la Sociedad regular colectiva *Baxeres, Jubés é hijos*, según escritura número 59, otorgada en esta Corte ante el Notario D. Mariano Demetrio Ortiz y Gálvez á 4 de Enero del corriente año de 1884, bajo las siguientes condiciones:

Primera.

El D. Pedro Santiyán Carlos da en arrendamiento las minas *Roca* y *Restaurada* que quedan descritas á favor de la Sociedad *Baxeres, Jubés é hijos*, con todas sus pertenencias, para que las exploten y hagan las labores que les conveiga dentro de las prescripciones legales establecidas por esta clase de asuntos.

Segunda.

Este arrendamiento se verificará por término de 50 años, que empezarán á contarse desde esta fecha.

Tercera.

El precio de este arrendamiento será el de 5 pesetas diarias por cada una de las minas, ó lo que es lo mismo 10 pesetas por las dos.

Cuarta.

El pago de las 5 pesetas diarias por cada una de las dos minas *Roca* y *Restaurada* lo verificarán los Sres. Baxeres, Jubés é hijos por trimestres adelantados, á contar desde el día 1.º de Abril próximo venidero, en cuya fecha se hará el pago del primer trimestre adelantado, y así sucesivamente en los demás, sin perjuicio de quedar las minas desde esta fecha á disposición de los Sres. Baxeres, Jubés é hijos.

Quinta.

Es condición precisa de este contrato que las expresadas minas quedan en garantía del pago de la renta estipulada; de manera que si llegaren los Sres. Baxeres, Jubés é hijos á faltar al pago de un solo trimestre el día 1.º de cada uno, á contar desde el mes de Abril próximo, como queda expresado en la cláusula anterior, quedará desde luego de hecho y de derecho rescindido dicho contrato, volviendo las minas á poder de su propietario sin diligencia alguna judicial ni extrajudicial que expresamente renuncia.

Sexta.

Los señores contratantes convienen en que si conviniere á la Sociedad *Baxeres, Jubés é hijos* ó á sus causahabientes la adquisición en propiedad de dichas minas, podrán verificarlo el día que entreguen al propietario Sr. Santiyán una cantidad en efectivo y al contado que al interés de 5 por 100 anual produzca la misma renta de 10 pesetas diarias, ó sean 5 pesetas por cada mina, en cuyo caso el Sr. Santiyán se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta á favor de los señores Baxeres, Jubés é hijos, cuyo derecho podrán ejercitar los arrendatarios durante el periodo de los cinco primeros años de este contrato, pasados los cuales queda sin efecto la facultad que adquieren por esta cláusula.

Séptima.

Si se suscitare alguna duda ó divergencia en el cumplimiento de este contrato, las cuestiones que se originen serán sometidas al juicio de árbitros, arbitradores y amigables componedores, y de un tercero caso de discordia; obligándose á estar y pasar por lo que aquéllos acordaren.

Octava.

Eligen como su vecindad esta villa de Madrid para todos los actos y notificaciones á que pudiera dar lugar esta escritura, con sujeción á los Sres. Jueces ordinarios de la misma.

Inscripción.—Dicha escritura, previo pago á la Hacienda pública del impuesto correspondiente, se inscribió en el Registro de la propiedad del partido de Torrelaguna con fecha 14 de Mayo de este año, á los folios 89 y 93 del tomo 416, libro 12 de Gargantilla, líneas números 760 y 781, inscripciones 2.ª y 3.ª respectivamente.

Por otra escritura, núm. 415, otorgada ante el infrascripto Notario con fecha 12 de Setiembre proximo pasado, la cual se halla pendiente de inscripción, la de arrendamiento antes referida se adicionó con la siguiente cláusula:

«Los arrendatarios y cesionarios Sres. Baxeres, Jubés é hijos tendrán el derecho de ceder y transmitir todos los que les concede la escritura de arriendo celebrado con el Sr. D. Pedro Santiyán Carlos, con promesa de venta de las minas *Restaurada* y *Roca*, ya sea por el todo ó parte de las citadas minas y del plazo de duración, siempre que los nuevos cesionarios ó adquirentes acepten las condiciones y obligaciones en todas y cada una de sus partes consignadas en aquella escritura, sin cuya aceptación no será válida cesión ni traspaso alguno.»

2.ª La mina deslindada con el núm. 3.ª, denominada *Sinforosa*, propia de D. Salvador Millán y Fernández, la dió éste en arrendamiento con promesa de venta á la repetida Sociedad *Baxeres, Jubés é hijos*, según escritura núm. 804, otorgada en esta Corte ante el Notario D. Mariano Demetrio Ortiz y Gálvez, á 30 de Marzo último, bajo las siguientes condiciones:

Primera.

El D. Salvador Millán y Fernández da y cede desde ahora en arrendamiento á los Sres. Baxeres, Jubés é hijos la mina *Sinforosa* de plomo argentífero que queda descrita, sita en el paraje nombrado las Dehesillas, término de Gargantilla, por tiempo de 50 años.

Segunda.

El precio de este arrendamiento será el de 5 pesetas por día, pagadero por trimestres adelantados, á partir del día 1.º del mes de Abril próximo, en el domicilio de la Sociedad.

Tercera.

Durante el plazo del contrato los cesionarios Sres. Baxeres, Jubés é hijos ó sus causahabientes podrán adquirir la nominada mina *Sinforosa* en venta real y perpetua que el D. Salvador Millán se obliga á escriturarles el día que y en el acto del otorgamiento de la escritura le entreguen una cantidad que capitalizada al 5 por 100 anual produzca la misma renta de 5 pesetas diarias.

Cuarta.

El Sr. D. Salvador Millán satisfará el canon que por razón de derechos de superficie adeude al Estado la nominada mina *Sinforosa* hasta el día 1.º de Abril próximo, así como será de su cuenta el pago de toda otra gabela, impuesto, carga ó deuda que tenga la citada mina hasta la fecha expresada, puesto que este arrendamiento, con promesa de venta, lo hace el Sr. Millán obligándose á la evicción y saneamiento de dicha mina con arreglo á derecho.

Quinta.

Todas las cantidades que por cualquiera de los conceptos mencionados paguen los Sres. Baxeres, Jubés é hijos se entenderán como hechas por cuenta de D. Salvador Millán y á cuenta anticipada del precio del arrendamiento de las 5 pesetas diarias estipulado en la condición 2.ª; siendo de cargo de dichos señores los derechos de superficie á partir del 1.º del mes de Abril próximo.

Sexta.

El D. Salvador Millán consente desde ahora cualquier traspaso ó acto de dominio que los Sres. Baxeres, Jubés é hijos hagan ó celebren en cualquiera forma á terceras personas ó entidades, obligándose desde ahora á no molestar á dichos señores en el pacífico dominio y usufructo de la mencionada mina *Sinforosa*, con pena de perder en beneficio de los arrendatarios ó sus causahabientes de la renta ó alquiler á que vienen obligados.

Séptima.

Ambas partes contratantes se obligan á resolver todas las diferencias en juicio de amigables componedores, á aceptar y cumplir sus laudos y á no acudir jamás por nada ni para nada á los Tribunales de justicia por razón de cuanto sea ulterior á la fecha de este contrato, so pena de que el que faltare á este pacto pierda en favor del que lo guarda cuantos derechos por el mismo se le aseguran.

Octava.

Eligen como su vecindad esta villa de Madrid para todos los actos y notificaciones á que pudiera dar lugar este contrato, con sujeción á los Sres. Jueces ordinarios de la misma.

Inscripción.—Dicha escritura, después de pagar á la Hacienda pública los derechos correspondientes, fué inscrita con fecha 8 de Mayo último en el Registro de la propiedad del partido de Torrelaguna al folio 88, tomo 416, libro 12 de Gargantilla, línea núm. 783, inscripción 2.ª

3.ª Las minas descritas con los números del 4 al 9, propias las cinco primeras de la Srta. Doña Luisa Scott Tierney y arrendataria la misma de la última, fueron dadas en arriendo y subarriendo á la Sociedad *Baxeres, Jubés é hijos* por D. Antonio María Segovia y Cabañero, apoderado de aquella señorita, según la escritura núm. 1.026 otorgada en esta Corte á 18 de Abril del año actual ante el Notario D. Mariano Demetrio Ortiz y Gálvez, bajo las siguientes condiciones:

Primera.

D. Antonio María Segovia y Cabañero, haciendo uso de las facultades que le están conferidas por Doña Luisa Scott y Tierney, da en arrendamiento á los Sres. Baxeres, Jubés é hijos, representados en este acto por D. José Baxeres de Torres, las minas descritas en el antecedente primero de esta escritura, ó sean las tituladas *Nueva California, Porvenir, El Niño* y la *Esperanza*, con cuanto contienen y les sea pertinente, y traspasa á los mismos todos los derechos que á su representada corresponden al arrendamiento y adquisición de las minas descritas, ó sean las nombradas la *Gran Suerte* y *San José*, tal cual resultan de las relacionadas escrituras de 28 de Junio de 1878, 22 de Julio de 1879 y 1.º de Marzo último.

Segunda.

La duración de este contrato se fija en 50 años, á contar desde el día 1.º del corriente Abril, y que por tanto terminará en 1.º de Abril de 1934 en cuanto á las cuatro minas de su propiedad, ó sean las tituladas *Nueva California, Porvenir, El Niño* y *Esperanza*; duración que quedará limitada en todo tiempo á la de la personalidad jurídica de la Sociedad cesionaria ó á la de sus derechohabientes; y respecto de las dos minas traspasadas y subarrendadas, que lo son la *Gran Suerte* y *San José*, la duración del subarriendo será toda la que se desprende de las relacionadas escrituras de arrendamiento de cada una de ellas.

Tercera.

El precio del arrendamiento y cesión de derechos estipulado en la condición 1.ª de esta escritura será el de 25 pesetas diarias, pagadero por trimestres adelantados en metálico y en el domicilio de la Sociedad *Baxeres, Jubés é hijos* ó de sus derechohabientes precisamente dentro de los 10 días primeros de cada trimestre; quedando de cuenta de éstos ó de sus sucesores el pago del canon convenido por el arriendo de las minas subarrendadas la *Gran Suerte* y *San José*, en los términos y forma que determinan las respectivas escrituras de arrendamiento á partir del 1.º del corriente mes, así como los derechos de superficie de todas las seis minas á partir del presente trimestre.

Cuarta.

La falta de pago de un trimestre del precio del canon convenido en la condición precedente dentro de los 10 primeros días del mismo será causa bastante para la rescisión de este contrato, tan luego quede probado la presentación y no satisfacción del correspondiente recibo; declarando en este acto el Sr. D. Antonio María Segovia haber recibido de los Sres. Baxeres, Jubés é hijos la cantidad correspondiente al presente trimestre anticipado, por lo que les otorga en la representación en que concurra la correspondiente carta de pago.

Quinta.

D. Antonio María Segovia obliga á su representada Doña Luisa Scott y Tierney á vender á los Sres. Baxeres, Jubés é hijos ó á sus derechohabientes las cuatro minas de su propiedad tituladas *La Nueva California, El Porvenir, El Niño* y *La Esperanza* el día que dentro del plazo del presente contrato le entreguen una cantidad equivalente al capital, que capitalizada al 5 por 100 de interés anual produzca la misma renta de las 25 pesetas diarias; habiendo de entenderse en tal caso para la adquisición de las minas *La Gran Suerte* y *San José* con los respectivos propietarios, por virtud de la subrogación de derechos que les es hecha por la presente.

Sexta.

Los arrendatarios y cesionarios Sres. Baxeres, Jubés é hijos tendrán el derecho de ceder ó transmitir todos los que le concede el presente contrato, ya sea por el todo ó parte de las minas y del plazo de duración, siempre que los cesionarios ó adquirentes acepten las condiciones y obligaciones aquí estipuladas.

Séptima.

Este contrato no priva á Doña Luisa Scott Tierney ó á sus causahabientes de su libertad completa para la cesión, venta ó transmisión de los derechos que le asegura el presente contrato de cualquier modo que lo juzgue conveniente, si bien respetando las condiciones de la presente escritura, y en todo caso concediendo á los Sres. Baxeres, Jubés é hijos ó á sus causahabientes el derecho de tanteo para que aquéllos en todo tiempo puedan optar en igualdad de precio y condiciones á la adquisición de los derechos de la señora cedente.

Octava.

Convienen el Sr. D. Antonio María Segovia que los títulos originales de las minas *Nueva California, El Porvenir, El Niño, San José* y *Esperanza* queden en el poder de los Sres. Baxeres, Jubés é hijos y de sus derechohabientes para que les sirvan los respectivos planos para el estudio técnico de las minas y hacer respetar en todo tiempo los límites y demarcaciones de las mismas, si bien teniendo á la disposición de la propietaria para todo caso legal en que necesaria fuera su presentación.

Novena.

Convienen las partes contratantes que todas las cuestiones que surgir puedan por virtud de este contrato y á partir del 1.º del corriente mes de Abril sean resueltas necesariamente en juicio de amigables componedores, de conformidad con la ley de Enjuiciamiento civil para celebrar dichos juicios; obligándose á estar y pasar por los laudos, sentencias que pronuncien y á no acudir por nada ni para nada á los Tribunales de justicia so pena de tener por firme y consentida la sentencia que aquéllos dictaren, sin ulterior recurso, en prueba de la buena fe con que pactan y con sometimiento expreso á la jurisdicción civil ordinaria de esta Corte, su actual domicilio.

Inscripción.—Dicha escritura, previo pago á la Hacienda pública del impuesto correspondiente, fué inscrita con fecha 14 de Mayo último en el Registro de la propiedad del partido de Torrelaguna, tomo 316, libro 8.º de Gargantilla, folios 152, 140 y 143, líneas números 549, 547 y 548, inscripciones 3.ª y 4.ª; tomo 309, libro 14 de Lozoya, folio 85, línea núm. 1.905, inscripción 4.ª, y tomo 416, libro 12 de Gargantilla, folios 94 y 75, inscripciones 6.ª y 12, líneas números 590 y 336 duplicados.

4.º El registro de las 14 pertenencias de mineral con el nombre de *Nuevo Potosí* fué solicitado por D. José Baxeres de Torres, como Gerente de la Sociedad *Baxeres, Jubés é hijos*, á las cuatro de la tarde del día 31 de Diciembre de 1883, según consta de la certificación núm. 238, folio 38, expedida en 9 de Enero del corriente año por D. Claudio García Bernardo, Oficial del Ne. coiado de Minas de la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia de Madrid, visada por el Excmo. Sr. Gobernador.

5.º El registro de las 550 pertenencias de la mina *Gargantilla* fué solicitado por dicho D. José Baxeres de Torres á las cuatro de la tarde del día 26 de Marzo último, según aparece de la certificación núm. 246, folio 46, expedida en 7 de Abril próximo pasado por el referido D. Claudio García Bernardo con el V.º B.º del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

De cuyos registros asegura el Sr. D. José Baxeres de Torres no haber obtenido aún los correspondientes títulos.

CARGAS

De los documentos expresados no consta que las minas objeto de los mismos tengan cargas de ninguna clase.

Tal es la escritura de fundación de la *Sociedad anónima minera y meta-úrgica del distrito de Gargantilla* que otorgan los señores comparecientes, según intervienen, obligándose á respetarla en todo tiempo y cumplirla; y hacen las siguientes reservas legales:

1.ª A favor del Estado, de la provincia y del Municipio, por la hipoteca preferente que les asiste para el cobro de la última anualidad de los impuestos repartidos y no satisfechos por cuenta de las fincas aportadas.

2.ª A favor del asegurador, si le hubiere, por los premios del seguro correspondientes á los dos últimos años, ó los dos últimos dividendos si el seguro fuere mutuo.

ADVERTENCIAS

Yo el Notario advertí:

1.º Que esta escritura y el acta de constitución de la Sociedad deben inscribirse en el Registro de Comercio de esta provincia dentro de los 15 días siguientes al de dicha constitución, y en el mismo término publicarse en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la indicada provincia.

2.º Que en los 80 días siguientes al de la constitución de la mencionada Sociedad deben presentarse los mencionados documentos en la oficina de Liquidación del Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes del partido de Torrelaguna para pagar á la Hacienda pública el que corresponda, incurriendo si no se verifica en las multas que establece la legislación vigente, de que instruí á los señores otorgantes, manifestando quedar enterados.

3.º Que después ha de llevarse al Registro de la propiedad de dicho partido para inscripción, sin la cual y el previo pago del impuesto no podrá admitirse el documento en los Juzgados y Tribunales ni en los Consejos y oficinas del Gobierno si el objeto de la presentación fuera hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que haya debido inscribirse, salvo los dos casos de excepción comprendidos en el art. 396 de la ley hipotecaria.

Son testigos instrumentales sin tacha legal, según aseguran, D. Raimundo Gutiérrez y Gutiérrez y D. Silvestre Sacristán y Trigueros, de esta vecindad.

Leída íntegramente por mí el Notario esta escritura á los señores otorgantes y á los testigos, aprueban y ratifican su contenido los primeros, y firman todos, renunciando el derecho que les advertí tenían para leerlo por sí mismos; de lo cual y de lo demás consignado doy fe y signo, firme y rubrico.—Juan del Alcázar y Nervo, Marqués de Villaviciosa.—E. de Muruga.—Fernando Navarro y Muruga.—Baxeres, Jubés é hijos.—Raimundo Gutiérrez.—Silvestre Sacristán.—Signado.—Félix González Carballeda.

CARTA UNIDA

Madrid 18 de Junio de 1884.—Sres. Baxeres, Jubés é hijos, 12, Montera, segundo.

Muy señores míos y amigos: De conformidad con lo que me ha pedido su socio Gerente Sr. Baxeres de Torres, les dirijo la presente para confirmar nuestros acuerdos preliminares tomados en las continuas conferencias que desde hace ocho días venimos celebrando, diciéndoles que yo continuaré directamente con mi peculio ó indirectamente con el de mis amigos ayudando el negocio minero de Gargantilla hasta el hecho material de haberse vendido la primera partida de minerales que

actualmente se está preparando, ó sea hasta haber realizado el primer lote de 400 toneladas métricas, siempre que Vds. declaren categóricamente su consentimiento expreso de transformar inmediatamente dicho negocio en Sociedad anónima representada por 100 acciones al portador, considerándolo transformado preparatoriamente desde el día 1.º del próximo mes de Julio, á cuyo efecto ha de quedar liquidado el día 30 del presente mes para abrirle la nueva contabilidad desde el día siguiente; obligándose conjuntamente conmigo y con uno ó dos de mis amigos que me convenga designarles, todos como fundadores de la nueva Sociedad, á otorgar la correspondiente acta notarial de constitución de la misma con arreglo á las formalidades legales y solemnidades de nuestra legislación, en cuya acta de Sociedad se me han de asignar 80 acciones de las 100 que se han de emitir, como suscritas y enteramente satisfechas, en pago de la cooperación moral y pecuniaria, gracias á la cual Vds. han podido acaparar y explotar dicho negocio sin desembolsar un solo centimo, y con la obligación por parte de la nueva Sociedad de pagar mis desembolsos y los de mis amigos, que se entenderán como numerario prestado á dicho negocio al respecto de 5 000 pesetas por cada 100 toneladas que se vendan á partir de la primera venta que se realice por cuenta de la misma; declarando desde ahora por mi parte y aceptando Vds. que sin perjuicio de recibir este pacto á partir del día 1.º del próximo Julio, en el día mismo que firmemos el acta de fundación de la nueva Sociedad que hebrá de denominarse *Sociedad minera y metalúrgica del distrito argentífero de Cargantilla*, se tendrá por nula y de ningún valor y rescindida de hecho y de derecho la comandita que con Vds. tengo escriturada.

Hoy á Vds. de tiempo hasta el día 20 del presente mes para aceptar de derecho como ya lo está de hecho la presente proposición por carta en que se inserta ésta textualmente, á partir de cuyo día quedará firme nuestro compromiso y obligados todos á su inmediato cumplimiento en los términos convenidos; y en caso contrario me consideraré desligado de todo compromiso ulterior, dejando á Vds. el salir como puedan del actual conflicto, salvando como lo entiendan el negocio, que por exceso de avidez han puesto Vds. al borde del abismo, con grave riesgo de mis intereses; y á la espera de su decisiva y oportuna respuesta, queda de Vds. afmo. seguro servidor q. b. s. m., E. de Muruaga.—Aceptado y conforme, José Baxerés de Torres.—Aprobado y conforme, E. Venancio Jubés.

Es primera copia de la escritura núm. 440 de mi registro corriente de instrumentos públicos, á la que me remito, y á otorgamiento presente fui.

En fe de ello, á instancia de los señores otorgantes la expido en un pliego clase 1.ª, núm. 14.993, y 20 de la 12.ª, números 3.077.885 al 890, 3.077.905, 3.077.892 al 895, 3.077.906 y 3.077.897 al 904, y la signo, firmo y rubrico, dejándola anotada. Madrid 12 de Octubre de 1884.—Signado, Félix González Carballeda. X—812

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Diciembre de 1884, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 6	Día 9.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	60'20	60'20-25
<i>á plazo</i>	60'25	60'15-25-20 fin cor.,
<i>pequeños</i>	60'35	60'40-35 fin próx.
<i>no publicado</i>	60'60	60'30-25-35
Item id. al 4 por 100 exterior.....	60'70	60'70
<i>pequeños</i>	61'00	61'00-60'75
<i>no publicado</i>	75'55	75'60-40
<i>pequeños</i>	75'60	75'60-65-40-55-45
<i>75'50</i>		75'50
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.....	87'50	87'30-25-35
Deuda de la isla de Cuba, al 3 por 100 anual y 4 por 100 de amortización.....		22'50
Acciones del Banco de España.....	299'50	299'00-299'25
<i>no publicado</i>	299'25	

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	1/2	Logroño.....	1/5
Alcoy.....	1/4	Lorca.....	par.
Alicante.....	1/3	Lugo.....	1/2
Almería.....	par.	Málaga.....	par.
Avila.....	1/2	Murcia.....	1/4
Badajoz.....	1/4	Orense.....	1/2
Barcelona.....	1/4	Oviedo.....	1/8
Bejar.....	1/2	Palencia.....	1/4
Bilbao.....	1/3	Palma Mall.....	3/8
Burgos.....	3/8	Pamplona.....	1/4
Cáceres.....	3/8	Pontevedra.....	5/8
Cádiz.....	par.	Réus.....	par.
Cartagena.....	par d.	Salamanca.....	1/4
Castellón.....	1/2	S. Sebastián.....	1/3
Ciudad Real.....	3/8	Santander.....	1/8
Córdoba.....	1/4	Sta. Cruz Tfo.....	par.
Coruña.....	3/8	Santiago.....	par.
Cuenca.....	1/2	Segovia.....	1/8
Ferrol.....	1/3	Sevilla.....	1/4
Gerona.....	1/4	Soria.....	3/4
Gijón.....	3/8	Tarragona.....	1/4
Granada.....	1/4	Teruel.....	1/4
Guadalejara.....	1/2	Toledo.....	3/8
Haro.....	1/4	Tudela.....	1/2
Huelva.....	par.	Valencia.....	1/3
Huesca.....	1/4	Valladolid.....	1/4
Jaén.....	par.	Vigo.....	3/8
Jerez Front.....	par.	Vitoria.....	3/8
León.....	1/4	Zamora.....	1/2
Lérida.....	1/4	Zaragoza.....	1/3
Linares.....	1/3		

Bolsas extranjeras.

PARÍS 8 DE DICIEMBRE	
Deuda perp. al 4 por 100 ext. á.....	60'90.
Item id. interior.....	á
Item amort. al 4 por 100.....	á
Fondos españoles.....	á
<i>3 por 100 exterior</i>	á
<i>Deuda amort. al 2 por 100</i>	á 45'00.
<i>Obligaciones de Cuba</i>	á 470'00.
Fondos franceses.....	á 79'45.
<i>3 por 100</i>	á 408'60.
<i>4 1/2 por 100</i>	á
Consolidados ingleses.....	á 99'3/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'50-45.
París, á ocho días vista, fr., 4'94 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Diciembre de 1884.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMOMETRO seco.	húmedo.		
2 de la m.....	711'90	-2'4	-2'4	N.....	Calma.
9 de la m.....	712'54	-0'5	-1'0	N.....	Idem.
12 del día.....	712'10	7'9	6'1	SO.....	Idem.
2 de la t.....	711'41	3'7	5'6	SSO.....	Idem.
6 de la t.....	712'55	4'0	2'2	SO.....	Idem.
8 de la n.....	713'23	3'2	4'9	NO.....	Brisa.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					9'8
Idem mínima.....					-4'7
Diferencia.....					14'5
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					17'0
Idem id., dentro de una estera de cristal.....					32'5
Diferencia.....					15'6
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....					16'9
Idem mínima, id.....					-8'9
Diferencia.....					25'8
Velocidad del viento, en las últimas 24 horas (kilómetros).....					4'6
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					1'7
Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					+6'2
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 9 de Diciembre de 1884.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar
S. Sebastián.....	763'0	14'7	SE.....	Brisa.	Casi desp.	Tranq.ª
Bilbao.....	763'2	10'0	SO.....	Idem.	Cubierto.	»
Oviedo.....	767'2	12'3	SSO.....	Idem.	Nubes.....	»
Coruña (7 h.).....	766'5	13'2	S.....	Idem.	Nuboso.....	Tranq.ª
Santiago.....	768'3	13'0	S.....	Idem.	Cubierto.	A. agit.ª
Orense.....	769'6	7'2	N.....	B.ª fte.	Idem.	Oleaje.
Pontevedra.....	766'4	9'0	E.....	Calma.	Niebla.....	»
Vigo.....	768'0	5'0	N.....	Idem.	Idem.	»
Oporto.....	769'3	7'8	NNE.....	Idem.	Despejado.	A. agit.ª
Lisboa (3 h.).....	767'6	7'0	NE.....	Idem.	Idem.	»
Cáceres.....	771'4	12'6	NO.....	Viento.	Nuboso.....	Tranq.ª
Badajoz.....	769'6	4'7	NE.....	Brisa.	Nubes.....	»
S. Fern. (7 h.).....	769'4	11'0	N.....	Calma.	Celajes.	Llana.
Sevilla.....	774'3	9'8	SO.....	Brisa.	Nubes.....	Rizada.
Málaga.....	770'5	9'0	O.....	Idem.	Cubierto.	»
Granada.....	769'4	6'6	O.....	Idem.	Nuboso.....	»
Cartagena.....	767'4	13'7	N.....	Idem.	Casi desp.	Tranq.ª
Alicante.....	771'4	11'2	SSO.....	Calma.	Niebla.....	»
Murcia.....	773'4	-2'8	N.....	Idem.	Despejado.	»
Valencia.....	770'2	0'4	SE.....	Idem.	Niebla.....	»
Palma.....	770'2	0'3	O.....	Idem.	Despejado.	»
Barcelona.....	774'0	-3'0	E.....	Idem.	Nuboso.....	»
Teruel.....	769'9	0'9	ESE.....	Brisa.	Niebla.....	»
Zaragoza.....	775'1	2'0	SO.....	Idem.	Idem.....	»
Soria.....	766'7	1'4	SE.....	Idem.	Cubierto.	»
Burgos.....	772'4	1'0	SE.....	Idem.	Despejado.	»
León.....	773'0	-0'5	N.....	Calma.	Idem.....	»
Valladolid.....	773'3	0'2	NO.....	Idem.	Idem.....	»
Salamanca.....	777'7	0'4	N.....	Idem.	Niebla.....	»
Segovia.....	775'1	3'4	SO.....	Brisa.	Nubes.....	»
Madrid.....	760'8	8'4	S.....	Idem.	Cubierto.	»
Escorial.....	760'5	6'4	S.....	Idem.	Lluvia.....	»
Ciudad Real.....	758'5	4'1	OSO.....	Viento.	Idem.....	»
Aibacete.....	763'8	8'2	SO.....	Idem.	Cubierto.	»
Paris.....	763'5	13'5	SO.....	B.ª fte.	Nubes.....	»
Gris-Nez.....	765'8	6'8	S.....	Idem.	Idem.....	»
St. Mathieu.....	768'4	1'5	NO.....	Brisa.	Despejado.	»
isla d'Aix.....	771'5	10'0	E.....	Idem.	Cubierto.	»
Biarritz.....	771'7	8'3	NO.....	Idem.	Nubes.....	»
Clermont.....	772'9	9'3	N.....	Idem.	Cubierto.	»
Perpiñán.....	772'9	11'3	OSO.....	Calma.	Despejado.	»
Sicie.....	772'3	13'3	O.....	Brisa.	Idem.....	»
Niza.....						
Roma.....						
Nápoles.....						
Palermo.....						
Malta.....						

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Santander.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vistas de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'60 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja á 1'30 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, á 2 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 1'80 á 1'90 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'64 á 1'67 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 1'75 á 3 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'80 á 4 pesetas el kilogramo.

Pan, de 0'36 á 0'44 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Idem cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'44 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 8'20 á 7'80 el decalitro.

Beces degolladas.

Vacas, 182.—Carneros, 388.—Terneras, 410.—Total, 680.

Su peso en kilogramos..... 43.093'280.

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 1'41 á 1'62 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 1'39 á 1'44 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.	Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.
Toledo.....	3.090'90	Correos.....	294'42
Segovia.....	1.864'16	Matadero de vacas.....	12.114'75
Norte.....	5.843'40	Idem de cerdos.....	6.443
Bilbao.....	1.503'58	Mostenses.....	»
Aragón.....	517'34	Fábrica del gas.....	»
Valencia.....	5.430'32	Imperial.....	121'47
Mediodía.....	12.109'02		
Ciudad Real.....	3.056'51	TOTAL.....	52.087'97

Madrid 9 de Diciembre de 1884.

Forma parte de este número el pliego 92 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—En la ópera *Africana*, que se cantará esta noche en el teatro Real, se presentará el nuevo tenor Sr. Casartelli.

En el *Barbero de Sevilla*, que se cantará el jueves, debe presentarse el caricato Sr. Baldelli.

Se confirma que el activo empresario de teatros Sr. Ducazal cede ó ha cedido los que tiene arrendados.

Del Español se encarga el Sr. Vieo.

De Eslava el antiguo representante de la empresa de Lara D. Ramón García.

Y de los Jardines del Retiro D. Enrique Ducazal.

La Junta de señoras de la Beneficencia domiciliaria de la parroquia de San Lorenzo prepara un baile, que se celebrará en el salón del Conservatorio. De la organización de esta fiesta están encargadas la Marquesa de Roncali y las Sras. de Bayo y Flórez Calderón.

La empresa del teatro de la Zarzuela ha publicado el anuncio de los seis bailes de máscaras que en este coliseo va á ofrecer en la presente temporada. A más de otras reformas, la orquesta este año está confiada al distinguido maestro y compositor D. Julio Caminal, y compuesta de numerosos profesores que ejecutarán un repertorio completamente nuevo, escrito la mayor parte por su director exclusivamente para estos bailes. El primero se verificará el sábado 20 del presente mes.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de Loreto, y San Melquiades, Papa.
Cuarenta Horas en la iglesia de la Latina.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.ª par.—*La pata de cabra*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno impar.—*La Mascota*.

TEATRO DE APOLLO.—A las ocho y media.—Turno par, cuarto de seis.—*El hermano Baltasar*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 8.ª de abono.—Turno 2.ª impar.—*El amigo Fritz*.—*El novio de doña Inés*.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Los matadores*.—*De Madrid á los Corrales*.—*Los matadores*.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—*Los espíritus*.—*Vivir para ver*.—*Escurrir el bullo*.—*El último tranvía*.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—*Medidas sanitarias*.—*El estilo es el hombre*.—*Agua y cuernos*.—*Medidas sanitarias*.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—*Angel*.
A las diez.—*La blusa*.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—*Ida y vuelta*.—*Por cantar á tiempo*.—*Los bandos de Villafrita*.